

BOLETÍN OFICIAL



de la provincia de Ciudad Real

Viernes, 15/diciembre/2000

Número 149

administración Estatal

DIRECCIONES PROVINCIALES Y SERVICIOS PERIFERICOS

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

INSPECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE ALICANTE

RELACION DE ENVIOS A AYUNTAMIENTO RESOLUCION PRIMERA INSTANCIA (SEGURIDAD SOCIAL)

Núm. acta	Expediente	F. resol.	Nombre sujeto responsable	Nº Patr./S.S.	N.I.F./D.N.I.	Domicilio	Municipio	Importe
1680/00	1763/00	20/09/00	Reformas Grupo 23, S.L.	03/106024367	B-53162350	C/ Castilla-La Mancha, 2	Tomelloso	250.000

Se publica el presente edicto para que sirva de notificación a los efectos legales, de conformidad con lo previsto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Al mismo tiempo se advierte del derecho que les asiste para interponer recurso de alzada, ante la Dirección General de Ordenación Jurídica y Entidades Colaboradoras de la Seguridad Social en el plazo de un mes, a tenor de lo dispuesto en el artículo 114 y sus concordantes de la Ley 30/92 de 26 de noviembre; con la advertencia de que transcurrido dicho plazo, se continuará el procedimiento reglamentario, que concluye con su exacción por la vía de apremio.

El Jefe de la Inspección, accidental, Pedro A. Tomás Moreno.

Número 6.265

=====0=====

INSPECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE CIUDAD REAL

EDICTO

Habiendo resultado desconocidas/os y en ignorado paradero las empresas que se indican, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE del 27-11-92), se notifican por el presente edicto publicado en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios de cada uno de los Ayuntamientos correspondientes, las actas de infracción y/u obstrucción cuyo/s somero/s contenido/s se expresa/n a continuación:

1.-ACTAS DE INFRACCION Y/U OBSTRUCCION

Empresa. Domicilio y localidad	C. I. F./N.I.F.	Núm. acta	Fecha	Total sanción
Conservac. Plántas Indust.- Calle Goya 26. Puertollano	A-13007166	296/00	25-9-00	50.001
Conservac. Plantas Indust.- Calle Goya 26. Puertollano	A-13007166	297/00	25.9.00	50.001
Conservac. Plantas Indust.- Calle Goya 26. Puertollano	A-13007166	304/00	25.9-00	50.001
Delmon 2000 S.L.- Calle Miguel Servet 21 A.- Puertollano	B-13294657	339/00	25.9.00	500.000
Scrubber 2000 S.A.- Plaza del Pilar 4- 1ª-B.- Ciudad Real	A-8129090	359/00	2.10.00	50.001
Artes Gráficas Ibiza S.C.L.- Calle Socuéllamos 41.- Ciudad Real	E-13191093	360/00	2.10.00	50.001
Antonio Sebastián García Sánchez.- Ctra.-Almagro km. 4. Moral de Cva.	37.328.883 K	367/00	2.10.00	50.001
Levicar S.L.- Calle Arenas 30.- Daimiel	B-13169057	382/00	2.10.00	50.001
María Dolores Trapero Rojo.- Calle Castellanos 39.- Valdepeñas	52.387.427 M	383/00	4.10.00	50.001
Real Ocio S.L.- Ctra. Porzuna 2.- Ciudad Real	B-80967367	388/00	4.10.00	50.001
Inmaculada Merlo García.- Calle General Mola 84.- Valdepeñas	6.201.093 V	389/00	4.10.00	50.001
Prefamancha 98, S.L.- Calle Puerta de Alarcos, 1.- Ciudad Real	B-13282611	390/00	4.10.00	50.001
José Ramón López Escribano García Navas.- Calle Caldereros 8.- Herencia	6242520 K	403/00	4.10.00	50.001
Felipe Sánchez Madrid.- Calle Jaén 4. Puertollano	22856829G	451/00	20.11.00	50.001
Alejo López Expósito.- Calle Seis de Junio 152.- Valdepeñas	6184411X	455/00	20.11.00	50.001
Espacaza S.L.- Calle Seis de Junio 29.- Valdepeñas	B-13246525	456/00	20.11.00	50.001

Al mismo tiempo, y al amparo de lo establecido en el artículo 61 de la Ley señalada, se comunica a las empresas citadas que en el plazo de diez días hábiles siguientes a la fecha de publicación de este edicto podrán comparecer en las oficinas de esta Inspección, sitas en calle Alarcos, número 24, planta 4ª, de esta capital, para conocimiento del/de los texto/s de la/s mencionada/s acta/s que les afecten y constancia de tal conocimiento.

Se advierte a las empresas que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17.1 del Reglamento General sobre procedimientos para la imposición de sanciones por infracciones de orden social y para los expedientes liquidatorios de cuotas a la Seguridad Social, aprobado por R.D. 928/98, de 14 de mayo (BOE del 3 de junio), podrán presentar escrito de alegaciones en el plazo de quince días hábiles contados desde el siguiente al de la notificación de la presente acta, acompañado de la prueba que estime pertinente, dirigido al órgano competente para resolver el expediente: El Sr. Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, según la Disposición Adicional Unica del Reglamento citado, en relación con la Disposición Final Segunda del R.D. 2725/98, de 18 de diciembre (BOE del 12-1-99). Dicho escrito será presentado en la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, sita en calle Alarcos, 24-4ª planta, de esta capital. En el supuesto de no formalizarse escrito de alegaciones, la tramitación del procedimiento continuará hasta su resolución definitiva, sin perjuicio del trámite de

audiencia, que se entenderá cumplimentado en todo caso, cuando en la resolución no sean tenidos en cuenta hechos distintos de los reseñados en el acta.

Caso de no llevarse a cabo la comparecencia a la que se hace referencia en el párrafo 2 de este edicto, la publicación del mismo surtirá todos los efectos de notificación en forma al interesado.

Ciudad Real, 27 de noviembre de 2000.-El Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social y Unidad Espec. Seg. Social, Juan Sebastián Fernández-Simal Fernández.

Número 6.731

=====0=====

EDICTO

Habiendo resultado desconocidas/os y en ignorados paraderos los empresarios/los trabajadores/as autónomos/as que se indican, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE del 27-11-92), se notifica por el presente edicto publicado en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios de cada uno de los Ayuntamientos correspondientes, las actas de liquidación de cuotas a la Seguridad Social y de infracción por los mismos hechos cuyo/s somero/s contenido/s se expresa/n a continuación:

2.-ACTAS COORDINADAS LIQUIDACION DE CUOTAS E INFRACCION POR LOS MISMOS HECHOS

Empresa/trabajador	Domicilio	Localidad	D. N. I./ C. I. F.	Núm. acta liquidac.	Período Fecha liquidac.	Importe total liq.	Nº acta infracc.	Importe infracc.
Scruber 2000 S.A.	Plaza Pilar 4	Ciudad Real	A-81290900	225/00	25.9.00 2 a 5/99	408.967	308/00	100.002
Viper Seguridad, S.L.	Herencia s/n	Alc. San Juan	B-11368123	226/00	25.9.00 10 a 12/98	292.703	332/00	50.001
Joaquina Montero Gómez	Ismael de Tomelloso 50	Puertollano	74464982	256/00	9.10.00 1 a 3/97	62.584	354/00	50.001
Joaquina Montero Gómez	Ismael de Tomelloso 50	Puertollano	74464982	257/00	9.10.00 6 a 12/96	139.876	354/00	50.001
Hosteleras Vatman, SAL	Avda. Estudiantes 55	Valdepeñas	A-13039060	264/00	2.10.00 1 a 11/95	270.566	362/00	50.001
Cúspide Serv. Mant. Limpieza, S.L.	Avda. Estud. s/n	Valdepeñas	B-16167835	265/00	2.10.00 1 a 3/00	34.247	366/00	50.001
Ctnes. Reformas C. Real, S.L.	Plaza Dtor. Fleming 16	Miguelturra	B-13253273	266/00	2.10.00 10 a 12/98	195.901	377/00	50.001
Ctnes. Reformas C. Real, S.L.	Plaza Dtor. Fleming 16	Miguelturra	B-13253273	267/00	2.10.00 1 a 12/99	1.049.933	377/00	50.001
Ctnes. Reformas C. Real, S.L.	Plaza Dtor. Fleming 16	Miguelturra	B-13253273	268/00	2.10.00 1 a 4/00	274.250	377/00	50.001
Cotexcrip, SCL	Alcázar 44	Campo Criptana	F-13021902	270/00	2.10.00 10 a 12/95	138.493		
Cotexcrip, SCL	Alcázar 44	Campo Criptana	F-13021902	271/00	2.10.00 1 a 1/96	48.354		
Levicar, S.L.	Solana 60	C. Real	B-13169057	272/00	2.10.00 1 a 12/99	235.582	381/00	100.002
Levicar, S.L.	Solana 60	C. Real	B-13169057	273/00	2.10.00 1 a 6/00	332.446	381/00	100.002
Limpiezas D. Quijote	Río 4	C. Real	B-13018106	275/00	2.10.00 1 a 1/96	10.038		
Limpiezas D. Quijote	Río 4	C. Real	B-13018106	276/00	2.10.00 1 a 12/95	105.559		

Al mismo tiempo, y al amparo de lo establecido en el artículo 61 de la Ley señalada, se comunica a la/s empresa/s o trabajador/es citado/s que en el plazo de diez días hábiles siguientes a la fecha de publicación de este edicto podrán comparecer en las oficinas de esta Inspección, sitas en calle Alarcos, número 24, planta 4ª, de esta capital, para conocimiento del/de los texto/s de la/s mencionada/s acta/s que les afecten y constancia de tal conocimiento.

Respecto a las actas de liquidación hay que indicar que las mismas tienen el carácter de liquidaciones provisionales de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 31.3 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, en la nueva redacción dada por la Disposición Adicional Quinta, punto 2, de la Ley, 42/97, de 14 de noviembre (B.O.E. del 15).

Se hace expresa advertencia de que, según lo establecido en el artículo 33.1 del R. D. 928/98, de 14 de mayo (B.O.E. del 3-6-98), en el término de quince días hábiles a contar desde la fecha de notificación de dichas actas de liquidación y de infracción por este edicto, podrá formularse escrito de alegaciones ante la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, sito en la calle Alarcos, 24-4ª planta, 13071 Ciudad Real, a tenor de lo señalado en la Disposición Transitoria Unica, punto 3, del R. D. 928/98, citado. En caso de formular alegaciones tendrán derecho a vista y audiencia por plazo de diez días.

El ingreso del importe de la deuda figurada en cada una de las actas de liquidación relacionadas en el plazo de quince días, supondrá su conversión en liquidación definitiva (artículo 33.1, párrafo tercero, del R.D. antes mencionado).

Caso de no llevarse a cabo la comparecencia a la que se hace referencia en el párrafo 2 de este edicto, la publicación del mismo surtirá todos los efectos de notificación en forma al interesado.

Ciudad Real, 27 de noviembre de 2000.-El Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social y Unidad Espec. Seg. Social, Juan Sebastián Fernández-Simal Fernández.

Número 6.732

=====0=====

INSTITUTO NACIONAL DE EMPLEO

DIRECCION PROVINCIAL DE CORDOBA

Referencia: Requerimiento de documentación del expediente número: 1372000.

El Subdelegado del Gobierno ha ordenado la inserción y publicación en el Boletín oficial de la Provincial del siguiente anuncio:

Luis Barrena Cabello, Director Provincial del I.N.E.M. en Córdoba, hace saber:

Que la Dirección Provincial del I.N.E.M. ha remitido requerimiento a la empresa Supermercados Meda, S.L., con domicilio en Almadén, calle Mayor, 100, para que aporte documentación preceptiva para el trámite de expediente de prestación de desempleo de don Francisco González Aranda, con D.N.I. número 75698846, a la que no habiéndosele podido notificar por el Servicio de Correos, en el domicilio que consta en esta Dirección Provincial, el referido requerimiento, al resultar devuelta la carta con la indicación "caducado", es por lo que se publica el presente en virtud de lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE de 27 de noviembre de 1992), para que sirva de notificación a dicha empresa, que deberá personarse en esta Dirección

Provincial en el plazo de diez días a partir de su publicación, instando asimismo a todo aquel que conozca otro domicilio de la Empresa, lo comunique a esta Dirección Provincial en el plazo antes aludido.

En Córdoba, a 17 de octubre de 2000.- El Director Provincial del INEM, S/D. M. 21/5/96, Emilio Flores Callava.
Número 5.991

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL GUADIANA CIUDAD REAL

INFORMACION PUBLICA SOBRE SOLICITUD DE SUSTI-
TUCION DE UN APROVECHAMIENTO DE AGUAS
SUBTERRANEAS PRIVADAS

Peticionario: Antonia Ruiz Almansa.

D.N.I./C.I.F.: 05582988.

Destino: Riego.

Situación de la captación:

Término Municipal: Daimiel.

Provincia: Ciudad Real.

Polígono número 44, parcela número 118.

Características de las obras: Sustitución de un pozo por otro de iguales características.

En el Ayuntamiento de Daimiel (Ciudad Real), en la Comunidad de Regantes correspondiente y en las Oficinas de esta Confederación en Ciudad Real (Ctra. Porzuna, 6), se admitirán reclamaciones durante veinte días, a partir de la fecha de publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, de quienes puedan considerarse perjudicados con el aprovechamiento o las obras de que se trata.

El expediente estará de manifiesto durante el plazo señalado en las citadas Oficinas de esta Confederación Hidrográfica.

El Comisario de Aguas, José Díaz Mora.

Número 4.141

=====0=====

INFORMACION PUBLICA SOBRE SOLICITUD DE SUSTITUCION DE UN APROVECHAMIENTO DE AGUAS SUBTERRANEAS PRIVADAS

Peticionario: Tomás Casero Martín Campo.

(D.N.I./C.I.F.: 06103945).

Destino: Riego.

Situación de la captación:

Término municipal: Herencia.

Provincia: Ciudad Real.

Polígono número 72, parcela número 42.

Características de las obras: Sustitución de un pozo por otro de iguales características.

En el Ayuntamiento de Herencia (Ciudad Real), en la Comunidad de Regantes correspondiente y en las oficinas de esta Confederación en Ciudad Real (Carretera Porzuna, 6), se admitirán reclamaciones durante veinte días, a partir de la fecha de publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, de quienes puedan considerarse perjudicados con el aprovechamiento o las obras de que se trata.

El expediente estará de manifiesto durante el plazo señalado en las citadas oficinas de esta Confederación Hidrográfica.

El Comisario de Aguas, José Díaz Mora.

Número 6.658

administración Autónoma

DELEGACIONES PROVINCIALES

CONSEJERIA DE INDUSTRIA Y TRABAJO

DELEGACION PROVINCIAL

CIUDAD REAL

Anuncio de 7 de junio de 2000 de la Delegación Provincial de Industria y Trabajo de Ciudad Real, por el que se somete a información pública la petición de autorización administrativa, de la instalación eléctrica que se cita expte. 13210202973.

A los efectos prevenidos en el artículo 9 del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, sobre autorización de instalaciones eléctricas y la disposición transitoria primera de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del sector eléctrico, se somete a información pública, la petición de autorización administrativa de la instalación eléctrica siguiente:

Número de expediente: 13210202973.

Solicitante: Const. PINMAN Criptana, S.A.

Domicilio: San Luis, 10 de Campo de Criptana.

Situación: Paraje Canteras del Pollo de Campo de Criptana.

Características: L.M.T.A. a 15 KV. de 983 mts. y C.T. intemperie de 50 KVA.

Finalidad: Suministro eléctrico a finca.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el expediente en esta Delegación Provincial, sita en calle Alarcos, 21, 1ª planta, 13071, Ciudad Real, pudiendo presentarse las alegaciones que se estimen oportunas, por duplicado, en el plazo de treinta días contados a partir del siguiente a la fecha de esta publicación.

Ciudad Real, a 7 de junio de 2000.- El Delegado Provincial, Juan José Fuentes Ballesteros.

Número 3.400

=====0=====

Anuncio de 15 de noviembre de 2000 de la Delegación Provincial de Industria y Trabajo de Ciudad Real, por el que se somete a información pública la petición de autorización administrativa, de la instalación eléctrica que se cita expte. 13210203037.

A los efectos prevenidos en el artículo 9 del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, sobre autorización de instalaciones eléctricas y la disposición transitoria primera de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del sector eléctrico, se somete a información pública, la petición de autorización administrativa de la instalación eléctrica siguiente:

Número de expediente: 13210203037.

Solicitante: ACS. Proyectos, Obras y Construcciones, S.A.

Domicilio: Calle Donantes de Sangre, 3 - Toledo.

Situación: Paraje "El Alto Grande" del T.M. de Villarta de San Juan.

Características: L.M.T.A. a 15 KV. de 855 mts. y C.T. intemperie de 100 KVA.

Finalidad: Suministro eléctrico para estación de bombeo.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el expediente en esta Delegación Provincial, sita en calle Alarcos, 21, 1ª planta, 13071, Ciudad Real, pudiendo presentarse las alegaciones que se estimen oportunas, por duplicado, en el plazo de treinta días contados a partir del siguiente a la fecha de esta publicación.

Ciudad Real, a 15 de noviembre de 2000.- El Delegado Provincial, Juan José Fuentes Ballesteros.

Número 6.543

=====0=====

Anuncio de 15 de noviembre de 2000 de la Delegación Provincial de Industria y Trabajo de Ciudad Real, por el que se somete a información pública la petición de autorización administrativa, de la instalación eléctrica que se cita expte. 13210203038.

A los efectos prevenidos en el artículo 9 del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, sobre autorización de instalaciones eléctricas y la disposición transitoria primera de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del sector eléctrico, se somete a información pública, la petición de autorización administrativa de la instalación eléctrica siguiente:

Número de expediente: 13210203038.

Solicitante: ACS Proyectos, Obras y Construcciones, S.A.

Domicilio: Calle Donantes de Sangre, 3 - Toledo.

Situación: Paraje "El Perrero y La Hoya" del T.M. de Las Labores.

Características: L.M.T.A. a 15 KV. de 1.512 mts. y C.T. intemperie de 100 KVA.

Finalidad: Suministro eléctrico para depuradora.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el expediente en esta Delegación Provincial, sita en calle Alarcos, 21, 1ª planta, 13071, Ciudad Real, pudiendo presentarse las alegaciones que se estimen oportunas, por duplicado, en el plazo de treinta días contados a partir del siguiente a la fecha de esta publicación.

Ciudad Real, a 15 de noviembre de 2000.- El Delegado Provincial, Juan José Fuentes Ballesteros.

Número 6.544

=====0=====

Anuncio de 15 de noviembre de 2000 de la Delegación Provincial de Industria y Trabajo de Ciudad Real, por el que se somete a información pública la petición de autorización administrativa, de la instalación eléctrica que se cita expte. 13210203039.

A los efectos prevenidos en el artículo 9 del Decreto

2617/1966, de 20 de octubre, sobre autorización de instalaciones eléctricas y la disposición transitoria primera de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del sector eléctrico, se somete a información pública, la petición de autorización administrativa de la instalación eléctrica siguiente:

Número de expediente: 13210203039.

Solicitante: ACS Proyectos, Obras y Construcciones, S.A.
Domicilio: Calle Donantes de Sangre, 3 - Toledo.

Situación: Paraje "El Alto Grande" del T.M. de Villarta de San Juan.

Características: L.M.T.A. a 15 KV. de 543 mts. y C.T. interior de 160 KVA.

Finalidad: Suministro eléctrico para depuradora.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el expediente en esta Delegación Provincial, sita en calle Alarcos, 21, 1ª planta, 13071, Ciudad Real, pudiendo presentarse las alegaciones que se estimen oportunas, por duplicado, en el plazo de treinta días contados a partir del siguiente a la fecha de esta publicación.

Ciudad Real, a 15 de noviembre de 2000.- El Delegado Provincial, Juan José Fuentes Ballesteros.

Número 6.545

=====0=====

Anuncio de 15 de noviembre de 2000 de la Delegación Provincial de Industria y Trabajo de Ciudad Real, por el que

se somete a información pública la petición de autorización administrativa, de la instalación eléctrica que se cita expte. 13210203040.

A los efectos prevenidos en el artículo 9 del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, sobre autorización de instalaciones eléctricas y la disposición transitoria primera de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del sector eléctrico, se somete a información pública, la petición de autorización administrativa de la instalación eléctrica siguiente:

Número de expediente: 13210203040.

Solicitante: ACS Proyectos, Obras y Construcciones, S.A.
Domicilio: Calle Donantes de Sangre, 3 - Toledo.

Situación: Paraje "La Vega" del T.M. de Arenas de San Juan.

Características: L.M.T.A. a 15 KV. de 193 mts. y C.T. intemperie de 100 KVA.

Finalidad: Suministro eléctrico para depuradora.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el expediente en esta Delegación Provincial, sita en calle Alarcos, 21, 1ª planta, 13071, Ciudad Real, pudiendo presentarse las alegaciones que se estimen oportunas, por duplicado, en el plazo de treinta días contados a partir del siguiente a la fecha de esta publicación.

Ciudad Real, a 15 de noviembre de 2000.- El Delegado Provincial, Juan José Fuentes Ballesteros.

Número 6.546

administración Local

AYUNTAMIENTOS

ALMADENEJOS

ANUNCIO

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión a 21 de noviembre del año 2000, aprobó el pliego de condiciones para el arriendo mediante subasta en expediente ordinario por procedimiento abierto, de los aprovechamientos que a continuación se describen, el cual se expone al público por el plazo de ocho días y simultáneamente se anuncia licitación, aplazándose si fuera necesario, en el supuesto de que se formulen reclamaciones contra el pliego de condiciones.

1º.- Objeto: Arriendo de pasto y montanera de la finca de propios municipal «Redonda de Gargantiel» (101 hectáreas).

2º.- Duración: Desde la fecha de la firma del contrato que resulte de esta subasta hasta el día 29 de septiembre del año 2001.

3º.- Precio: 505.000 pesetas.

4º.- Garantías: Provisional de 25.000 pesetas y la definitiva la cantidad de 50.000 pesetas.

5º.- Propositiones: Las propositiones se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento de Almadenejos, en mano, de las 9 a las 14 horas, durante los veintiséis días naturales siguientes a la publicación del anuncio de licitación en el Boletín Oficial de la Provincia, con arreglo al modelo que al final se inserta. También pueden enviarse por correo, si bien el licitador deberá justificar la fecha y hora en que efectuó el envío y comunicarlo al Ayuntamiento mediante fax (número 926-740213) o telegrama, dentro de la fecha y hora establecidos como plazo de presentación.

El modelo se ajustará al siguiente formulario:

D. ..., vecino de ..., provincia de ..., mayor de edad, titular del D.N.I. o C.I.F. número ..., en nombre propio (o en representación de ..., lo acredita por ...), en conocimiento del pliego de condiciones que ha de regir en la subasta para el arriendo de los aprovechamientos de pastos y montanera de la finca municipal «La Redonda de Gargantiel», cuyo contenido conoce y acepta, ofrece la cantidad de ... pesetas y declara expresa y responsablemente que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas para contratar en esta licitación y no se halla incurso en ninguno de los supuestos de prohibición o incompatibilidades establecidas en la Ley de Contratos de Administraciones Públicas.-Fecha, firma y rúbrica.

6º.- Apertura de pliegos: En el salón de actos del Ayuntamiento, a las 18 horas del jueves inmediatamente posterior al último día del plazo de presentación de propositiones.

Almadenejos, 23 de noviembre de 2000.-El Alcalde, Luis Fernández Montenegro.

Número 6.625

BALLESTEROS DE CALATRAVA

EDICTO

De conformidad con lo establecido en el artículo 151.2, en relación con el 150.3 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público el expediente número 1/00 sobre modificaciones de créditos en el presupuesto del ejercicio de 2000, mediante concesión de créditos extraordinarios y suplementos de créditos, resumido por capítulos.

1º.- Créditos extraordinarios y suplementos de créditos:

Capítulo	Denominación	Cred. Ext.	Supl. Créditos
1	Gastos de personal		77.969
2	Gastos en bienes corrientes y servicios		4.000.000
6	Inversiones reales	16.982.142	2.000.000
Total créditos extraordinarios y suplementos de créditos:		16.982.142	6.077.969

2º.- Financiación de las expresadas modificaciones de crédito de la forma siguiente:

A) Con cargo al remanente líquido de tesorería: 6.000.000 pesetas.

B) Con los nuevos o mayores ingresos siguientes:

Capítulo	Denominación	Pesetas
7	Transferencias de capital	17.060.111
Total financiación de créditos:		23.060.111

Contra la modificación de créditos podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados a partir del siguiente a la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia o, en su caso, de la notificación personal a los interesados que presentaron reclamación contra la aprobación inicial de la misma.

Ballesteros de Calatrava, a 4 de diciembre de 2000.- El Alcalde, Angel Fernández Muñoz.

Número 6.874

BOLAÑOS DE CALATRAVA

EDICTO

Por Talleres Gran Capitán, se ha solicitado licencia municipal de apertura para establecer la actividad destinada a carpintería metálica, con emplazamiento en calle Gran Capitán, 75.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, Decreto 2414/1961, de 30 de noviembre, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular, por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Bolaños de Calatrava, a 1 de diciembre de 2000.- El Alcalde-Presidente, Daniel Almansa García.

Número 6.875

FERNAN CABALLERO

ANUNCIO

A los efectos de los dispuesto en los artículos 150.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, al que se remite el artículo 158.2 de la misma Ley, y en el artículo 20.1, al que se remite el artículo 38.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se pone en conocimiento general que en la Secretaría-Intervención de este Ayuntamiento se halla expuesto al público el expediente 2/2000, de modificación de créditos con cargo al remanente líquido de Tesorería resultante de la liquidación del presupuesto del ejercicio de 1999.

El expediente de modificación de créditos ha sido aprobado provisionalmente por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 30 de noviembre de 2000.

Los interesados, que estén legitimados según lo dispuesto en el artículo 151.1 de la precitada Ley 39/1988 y por los motivos taxativamente enumerados en el número 2 del artículo 151, podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites:

a) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: Quince días hábiles contados a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

b) Oficina de presentación: Registro general del Ayuntamiento.

c) Órgano ante el que se reclama: Pleno del Ayuntamiento.

En Fernán Caballero, a 1 de diciembre de 2000.- La Alcaldesa, María Dolores Ortega Bernal.

Número 6.834

HERENCIA

EDICTO

Por parte de don Jesús Sánchez-Paulete Díaz-Meco, se ha solicitado de este Ayuntamiento licencia para la instalación, apertura y funcionamiento de la actividad un taller mecánico, ubicado en Avenida de San Antón, número 68, de esta localidad.

Lo que se hace público para general conocimiento y al objeto de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes dentro del plazo de diez días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, mediante escrito a presentar en la Secretaría del Ayuntamiento.

Herencia, a 28 de noviembre de 2000.- El Alcalde, Ramón Osuna Sanz.

Número 6.804

=====0=====

ANUNCIO

El Ayuntamiento de Herencia en la sesión plenaria ordinaria, celebrada el día 15 de noviembre de 2000, aprobó definitivamente el texto correspondiente a la Ordenanza municipal

de limpieza viaria y recogida de los residuos sólidos urbanos, cuyo texto íntegro se transcribe a continuación:

"ORDENANZA MUNICIPAL DE LIMPIEZA VIARIA Y RECOGIDA DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS.

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

TÍTULO II. DE LA LIMPIEZA VIARIA.

TÍTULO III. DE LA UTILIZACIÓN Y PROCEDIMIENTO DE LAS ZONAS VERDES.

TÍTULO IV. DE LA RECOGIDA DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS.

TÍTULO V. RÉGIMEN SANCIONADOR.

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1. Objeto.

La presente ordenanza tiene por objeto la regulación en el término municipal de Herencia de las actividades que a continuación se relacionan:

a) La limpieza viaria.

b) La recogida de los residuos sólidos urbanos.

c) La utilización y protección de las zonas verdes urbanas.

Artículo 2. Obligaciones.

Todos los habitantes de Herencia están obligados a observar una conducta consecuente con los preceptos de esta ordenanza, así como con aquellas medidas complementarias que en ejecución de la misma adopte la autoridad municipal correspondiente.

Sin perjuicio de la sanción que en su caso venga a imponerse, y de la procedencia en su caso de una indemnización de daños y perjuicios aquel que cause un deterioro vendrá obligado a la reparación del mismo.

Artículo 3. Ejecución subsidiaria.

De acuerdo con lo antedicho, el Ayuntamiento podrá realizar subsidiariamente los trabajos de limpieza o reparación que corresponda efectuar directamente a los ciudadanos, imputándoles el coste de los servicios prestados, sin perjuicio de las sanciones que en cada caso correspondan.

Artículo 4. Iniciativa colectiva.

El Ayuntamiento favorecerá las acciones que en materia de limpieza pública colectiva desarrolle la iniciativa de los particulares, fomentando las actuaciones encaminadas a mejorar la calidad de vida en Herencia.

TÍTULO II. DE LA LIMPIEZA VIARIA.

Artículo 5. Utilización de la vía pública por los ciudadanos.

1. Con carácter general, la limpieza de las vías públicas se realizará por el Ayuntamiento de Herencia en la fecha y periodicidad que éste establezca.

2. Esta terminantemente prohibido:

a) Depositar petardos, cigarrillos u otras materias encendidas o cenizas en las papeleras y demás contenedores viarios.

b) Verter cualquier clase de desperdicio desde los vehículos, ya estén parados o en marcha.

c) Regar fuera de horario las plantas colocadas en el exterior de los edificios, cuando puedan producirse vertidos o salpicaduras en la vía pública o sobre sus elementos.

El horario general de riego permitido estará entre las veintidós y las diez horas, salvo acuerdo expreso adoptado por los servicios municipales.

d) Sacudir fuera de horario prendas o alfombras en la vía pública.

Esta actividad solo podrá realizarse entre las veintidós y las diez horas, salvo acuerdo expreso de los servicios municipales.

e) Manipular los materiales residuales depositados a la espera de ser recogidos por el Ayuntamiento de Herencia.

f) Vaciar, verter o depositar cualquier clase de materiales residuales, tanto en la calzada como en las aceras, alcorques, solares sin edificar o la red de alcantarillado, salvo que así lo ordene el Ayuntamiento de Herencia.

g) Verter cualquier clase de producto industrial líquido, sólido o solidificable que por su naturaleza sea susceptible de producir o afectar a la integridad y seguridad de las personas y de las instalaciones municipales de saneamiento.

h) El abandono de animales muertos.

i) La limpieza de los animales en la vía pública.

j) Realizar cualquier acto que produzca suciedad o sea contrario a la limpieza y decoro de la vía pública.

k) Abandonar muebles y enseres particulares en la vía pública.

l) Ensuciar o deteriorar por cualquier modo el mobiliario urbano existente en los parques, jardines infantiles, papeleras, fuentes, señalizaciones, faroles, estatuas u otros elementos decorativos.

m) Realizar pintadas en la vía pública sobre elementos estructurales, calzadas, aceras, mobiliario urbano, muros y paredes, con excepción de aquellas que previamente autorice el Ayuntamiento o aquellos otros de carácter artístico que se realicen con autorización del propietario.

n) Colocar carteles en lugares o emplazamientos no autorizados, así como rasgar, ensuciar o arrancar indebidamente estos carteles o anuncios.

Artículo 6. Limpieza de la vía pública como consecuencia del uso común especial o privativo de la misma.

1. a) La suciedad de la vía pública producida a consecuencia del uso común especial y privativo será responsabilidad de sus titulares.

b) Los titulares de establecimiento sean o no fijos, tales como bares, cafés, kioscos, puestos de venta y similares, están obligados a mantener en las debidas condiciones de limpieza tanto las propias instalaciones como el espacio urbano sometido a su influencia.

c) El Ayuntamiento podrá exigir a los titulares expresados en el número 2 anterior la colocación de elementos homologados para la contención de los residuos producidos por el consumo en sus establecimientos, correspondiéndoles, asimismo, el mantenimiento y la limpieza de dichos elementos.

d) El Ayuntamiento, a propuesta de los Servicios Municipales, establecerá el número y modelo de papeleras y otros elementos similares a instalar por los titulares de actividades en la vía pública.

2. a) Los organizadores de un acto público en la calle serán responsables de la suciedad derivada de la celebración de tal acto en la misma.

b) A efectos de la limpieza de la ciudad, los organizadores están obligados a solicitar licencia, informando al Ayuntamiento del lugar, recorrido y horario del acto público a celebrar. El Ayuntamiento exigirá la constitución de una fianza en metálico o aval bancario por el importe de los servicios subsidiarios de limpieza que previsiblemente les pudiera corresponder efectuar a consecuencia de la suciedad que pudiera derivarse de la celebración del acto público.

c) Si finalizado el acto público y efectuados los trabajos de limpieza y recogida por parte del Ayuntamiento, el coste de los mismos fuera superior a la fianza exigida, el importe de la diferencia deberá ser abonado por los organizadores del acto público. De no efectuarse se procederá a su cobro por la vía de apremio.

3. a) La concesión de la autorización para la colocación o distribución de cualquier elemento publicitario llevará implícita la obligación del responsable de limpiar los espacios de la vía pública que se hubiesen ensuciado y de retirar dentro del plazo autorizado todos los elementos publicitarios que se hubieren utilizado y sus correspondientes accesorios.

b) Para la colocación o distribución, en la vía pública, de cualquier elemento publicitario, el ayuntamiento exigirá la constitución de fianza o aval bancario por la cuantía correspondiente a los costes previsibles de limpiar o retirar de la vía pública los elementos que pudieran causar suciedad.

4. Las pancartas deberán ser retiradas por los interesados tan pronto como haya caducado el plazo para el que fueron autorizados. De no hacerlo así, serán retirados por los servicios municipales, imputándose a los responsables los costes correspondientes al servicio prestado, sin perjuicio de la imposición de la sanción que corresponda.

5. a) Aquellas actividades (circos, teatros ambulantes, quioscos u otras instalaciones de venta) que para el desarrollo de su cometido, utilicen la vía pública o se anuncien en ella, se verán obligadas a depositar, antes del inicio de la actividad, una fianza que garantice las responsabilidades derivadas del deterioro de la vía pública, en cualquiera de los términos que regula la presente Ordenanza.

b) Si, finaliza la actividad y efectuados los trabajos de limpieza y recogida por parte del Ayuntamiento el costo de

los mismos fuera superior a la fianza exigida, el importe de la diferencia deberá ser abonado por los titulares de la actividad.

c) Durante el desarrollo de la actividad estarán obligados a mantener limpio el espacio y proximidades que ocupen. Igual obligación incumbe a los titulares de cafeterías, bares y establecimientos análogos en cuanto a la superficie de la vía pública que se ocupe con veladores, sillas, etc, así como la acera correspondiente a la longitud de su fachada.

d) Queda prohibido esparcir toda clase de octavillas y materiales similares, salvo autorización expresa y previa de la Alcaldía-Presidencia.

Serán responsables quienes esparzan estas octavillas y, subsidiariamente, los anunciantes u organizadores que figuren en los mismos.

En todo caso, y sin perjuicio de las sanciones que correspondan, el Ayuntamiento imputará a los mismos los costes de limpieza del espacio urbano.

Artículo 7. Limpieza de la vía pública por obras y otras actividades.

1. Para prevenir la suciedad, las personas que realicen obras en la vía pública deberán proceder a la protección de ésta, mediante la colocación de elementos adecuados alrededor de los derribos, tierras y otros materiales sobrantes de obras, de modo que se impida la diseminación vertido de estos materiales fuera de la estricta zona afectada por los trabajos.

En especial, las superficies inmediatas a los trabajos en zanjas, canalizaciones y conexiones realizadas en la vía pública deberán mantenerse siempre limpias y exentas de toda clase de materiales residuales. Las tierras extraídas deberán protegerse, en todo caso, según determina el número 1 anterior.

Cuando se trate de obras en vía pública o confrontantes, deberán instalarse vallas y elementos de protección, así como tubos y otros elementos para la carga y descarga de materiales y productos de derribo, que deberán reunir las condiciones necesarias para impedir que se ensucie la vía pública, y que se causen daños a las personas o cosas.

2. Cuando se trate de edificios en construcción, la obligación de limpiar la vía pública en todo el ámbito material establecido en el apartado anterior, corresponderá al contratista de la obra.

3. Queda terminantemente prohibido depositar en la vía pública, no acotada por la obra, todo tipo de materiales, incluso tierras, arenas, gravas, y demás materiales y elementos mecánicos de contención y excavación.

La utilización de contenedores para obras será siempre preceptiva cuando los materiales de extracción o recogida excedan del volumen de un metro cúbico, excepto las obras de urbanización de la vía pública, o de realización de zanjas y canalizaciones. Tales contenidos se ubicarán de conformidad con las prescripciones que dicte el Ayuntamiento.

Los contenedores para obras deberán retirarse de la vía pública en todo caso dentro de las 48 horas siguientes a la terminación de los trabajos.

4. Finalizadas las operaciones de carga, descarga, salida o entrada a obras o almacenes, etc. de cualquier vehículo susceptible de producir suciedad en la vía pública se procederá a la limpieza de la misma y de los elementos de esta que se hubieren ensuciado, así como a la retirada de los materiales vertidos por parte de los responsables de las actividades o titulares de las mismas y subsidiariamente del vehículo.

5. Queda prohibido el transporte de hormigón con vehículo hormigonero sin llevar cerrada la boca de descarga con un dispositivo que impida el vertido del mismo en la vía pública.

Se prohíbe limpiar las hormigoneras en la vía pública. En cuanto a lo dispuesto en los números 1 y 2 precedentes, serán responsables el propietario del vehículo y el conductor, estando ambos obligados a la retirada del hormigón vertido, a la limpieza de toda la parte de la vía pública afectada y a la reparación de los daños causados, sin perjuicio de las sanciones que correspondan.

6. La limpieza de los escaparates, puertas, toldos o cortinas de los establecimientos comerciales se llevará a cabo de tal manera que no quede suciedad en la vía pública depositándose los residuos generados por esta operación

en bolsas en los contenedores. El titular de la actividad será responsable de ello.

7. Están obligados a limpiar los espacios ocupados habitualmente por vehículos de tracción mecánica los responsables de los establecimientos e industrias que utilicen para su servicio, en especial en cuanto se refiere a los vertidos de aceites, grasas o productos similares.

Esta obligación afectará también a los espacios habitualmente utilizados para estacionamiento, así como sus accesos, de camiones, camionetas, autocares de alquiler o similares siendo sus propietarios o titulares responsables de la limpieza de los espacios ocupados.

Los concesionarios de vados y titulares de talleres vendrán obligados a mantener limpios los accesos al aparcamiento especialmente en lo referido a grasas desprendidas de los vehículos.

La empresa de transportes públicos cuidará de mantener completamente limpias de grasas y aceites las paradas fijas y especialmente al principio y final de trayecto, realizando por sus propios medios o por concierto con empresas especializadas, el oportuno baldeado, incluso con utilización de detergentes apropiados para su eliminación.

Artículo 8. Limpieza de zonas particulares, exteriores de los inmuebles y solares sin edificar.

1. Corresponde a los particulares la limpieza de los pasajes particulares, los patios interiores de manzana, los solares particulares, las galerías comerciales y en general todas aquellas zonas comunes de dominio particular.

El Ayuntamiento ejercerá el control e inspección del estado de limpieza de los elementos señalados anteriormente, y si no lo realizaren los afectados, ejecutará con carácter subsidiario dichos trabajos, imputándoles el coste de los servicios prestados y sin perjuicio de las sanciones que correspondan.

Los productos del barrido y de limpieza no podrán ser en ningún caso, abandonados en la calle, sino que deberán recogerse en recipientes.

2. Los propietarios de inmuebles están obligados a mantenerlos en condiciones de seguridad, limpieza y ornato público.

Se prohíbe tener a la vista del público cualquier clase de objeto que sea contrario al decoro de la vía pública o al mantenimiento de la estética urbana.

3. Los propietarios de los edificios, fincas, viviendas y establecimientos están obligados a mantener limpias las fachadas, los rótulos de numeración de las calles, las medianeras descubiertas, las entradas, las escaleras de acceso y, en general, todas las partes de los inmuebles que sean visibles desde la vía pública.

En todo lo que se refiere al apartado precedente, los propietarios deberán proceder a los trabajos de mantenimiento, limpieza, revocado y estucado, cuando por motivos de ornato público sea necesario y lo ordene la Autoridad Municipal, previo informe de los Servicios Municipales competentes.

Los propietarios están también obligados a mantener limpias las chimeneas, depósitos, patios de luces, conducciones de agua, desagües, pararrayos, antenas de televisión y cualquier otra instalación complementaria de los inmuebles.

El Ayuntamiento, en los supuestos recogidos en los apartados precedentes y previo trámite de audiencia a los interesados, les requerirá para que en el plazo que se les señale realicen las obras u operaciones necesarias.

El incumplimiento de lo ordenado determinará de forma inmediata la aplicación de la sanción correspondiente por falta de limpieza y decoro en los elementos o partes exteriores del inmueble.

Cuando las circunstancias lo hagan aconsejable y para obtener mejoras de interés general, el Ayuntamiento podrá efectuar obras y operaciones de conservación y limpieza que se refiere el presente artículo imputando el costo a los propietarios de los edificios si éste se adecúa al deber de conservación que les corresponde y con cargo a fondos municipales cuando lo superen.

4. Los propietarios, en su caso, usuarios de los terrenos que se describen en este artículo, están obligados a mantenerlos limpios de desperdicios, basuras, escombros o materiales de desecho y en condiciones de higiene, seguridad y

ornato, así como a cercarlos en todo el perímetro que dé frente a una vía pública, manteniendo el vallado en las debidas condiciones de conservación.

La prescripción anterior incluye la exigencia de la desratización y desinfección de los solares.

En el supuesto de que exista separación entre el dominio útil y el directo sobre el terreno, las obligaciones derivadas de lo establecido en el presente capítulo, recae solidariamente sobre el propietario y sobre el usuario, usufructuario o arrendatario, pudiendo requerirlos el Ayuntamiento conjuntamente o exigir el cumplimiento de las obligaciones a cualquiera de ellos.

5. La obligación de vallado, impuesta en este capítulo afecta a los terrenos no edificados, sean o no susceptibles de edificación, que se encuentren dentro del perímetro definido en las Normas Subsidiarias, como suelo urbano o en algunas otras zonas que a consecuencia de la ejecución del planeamiento, se vayan incorporando al suelo urbano a condición de que alguna parte del solar de frente a una vía pública.

6. La obligación de limpieza de los terrenos afecta a los mismos descritos en el apartado anterior, aunque no den frente a una vía pública, así como las zonas clasificadas en las Normas Subsidiarias como suelo no urbanizable.

7. Como consecuencia de la obligación regulada en los artículos precedentes sobre limpieza de los terrenos, queda prohibido verter en los mismos, desperdicios o residuos desechables de cualquier tipo.

Sin perjuicio de la acción municipal ante los propietarios y poseedores de los terrenos en orden a mantener la limpieza de los mismos, serán sancionadas aquellas otras personas que viertan o depositen residuos o desperdicios en dichos terrenos, aunque no sean sus propietarios o poseedores.

El deber de limpieza consiste en mantener el terreno libre de desperdicios, residuos sólidos o líquidos, malezas o escombros, no obstante cuando el terreno sea accesorio de una actividad mercantil o industrial, se permitirá en él, el acopio o almacenamiento de los materiales o productos propios de la actividad de que se trate, siempre que lo sean en las debidas condiciones de seguridad, higiene y salubridad.

Los terrenos accesorios destinados a jardines, zonas de recreo y deportivas y otros similares deberán conservarse en estado de limpieza suficiente, que garantice las condiciones de higiene y salubridad.

8. El vallado del terreno se ajustará a las siguientes condiciones:

a) Se extenderá a todo lo largo de la fachada o terreno que dé a una vía pública.

b) La altura mínima del vallado será de 2,50 metros.

c) La valla será de ladrillo o bloques de hormigón con un espesor de 9 cm, formando moquetas al interior, con una frecuencia máxima de 4 metros.

d) El acabado de la valla hacia el exterior será enfoscado y fratasado enlucido, con pintura de cal o de otro material de condiciones estéticas similares.

e) Habrá de darse en todo caso cumplimiento efectivo a lo dispuesto en la normativa urbanística.

9. No obstante lo anterior, en caso de terrenos que sean accesorios de edificaciones en calidad de jardines, zonas deportivas o de ocio, el cerramiento podrá ser sustituido por otro de características constructivas y estimadas acordes con el inmueble, previo visto bueno de la autoridad municipal.

10. Las puertas de acceso a los terrenos deberán reunir las condiciones estéticas y de seguridad que sean necesarias en cada caso.

A tales efectos, los sistemas de cierre consistirán necesariamente en cerraduras de llave o candado o cualquier otra mecánica que solo pueda ser accionada por el propietario o usuario del terreno.

La puerta de acceso deberá permitir la visibilidad desde el exterior y tener el suficiente ancho para permitir el paso de vehículos, ante una posible actuación, con motivo de vertidos incontrolados, desratización o desinfección que pudieran darse.

TÍTULO III. DE LA UTILIZACIÓN Y PROTECCIÓN DE LAS ZONAS VERDES.

Artículo 9. Protección de las zonas verdes.

1.a) Los propietarios de zonas verdes están obligados a mantenerlas en buen estado de conservación, limpieza y ornato.

b) Igualmente, están obligados a realizar los adecuados tratamientos fitosanitarios preventivos, en evitación de plagas y enfermedades de las plantas.

c) El arbolado será podado adecuadamente en la medida en que sea necesario para mantener su vigor, contrarrestar el ataque de enfermedades o cuando exista el peligro de caída de ramas, realizando las labores de conservación necesarias.

La poda estará basada fundamentalmente en aclareos y eliminación de ramas enfermas, evitando en cualquier caso el desmoche de los mismos, manteniendo la estructura natural del árbol.

2. En los espacios verdes públicos no se autorizará ningún tipo de instalación que sea ajena a las finalidades estéticas, recreativas o culturales del parque o jardín, o que perjudiquen o impidan la conservación de los mismos.

3. Los propietarios o vecinos de inmuebles, titulares de quioscos, bares, etc, podrán solicitar autorización municipal para cultivar plantas ornamentales en el alcorque de los árboles.

4. a) Con carácter general, se establece que las zonas verdes creadas por iniciativa particular y tras la ejecución del Proyecto de Urbanización, se conservarán de acuerdo con los compromisos asumidos, según lo previsto en la legislación vigente para esta clase de iniciativas.

b) En todo caso, el Ayuntamiento ejercerá sobre estos espacios la oportuna labor de vigilancia para garantizar que los mismos se conserven en las debidas condiciones de salubridad y ornato público.

c) Para facilitar la vigilancia y defensa de estas zonas verdes, podrá permitirse el vallado y cierre de las mismas a determinadas horas, previa autorización municipal.

d) Las personas físicas o jurídicas propietarias deberán, en cualquier caso, facilitar el libre acceso de la Policía Municipal o vigilantes que el Ayuntamiento designe a estos espacios.

5.a) Las obras realizadas en la vía pública, tales como zanjas, construcción de bordillos y en general, las derivadas de realización de redes de servicios, se realizarán de manera que ocasionen los menores daños posibles a las plantaciones de la vía pública.

b) Si como consecuencia de las operaciones citadas en el párrafo anterior, se dañarán plantaciones consolidadas, será obligatorio por parte del responsable la reposición de cualquier especie que haya sido dañada, sin perjuicio de la sanción que corresponda si se aprecia dolo o negligencia en el daño cometido.

6. a) En los proyectos de edificaciones particulares, será requisito previo para obtener la licencia de obras la constancia, si las hubiere, de las especies vegetales afectadas por la obra, debiendo ser trasladadas por cuenta del interesado al lugar que le señale al efecto el Ayuntamiento, en caso de no poderlas transplantar o reponer dentro del propio solar.

b) Cuando sea inevitable la supresión de un árbol o planta, siempre que no se encuentre calificada como especie protegida, los interesados deberán invertir, en concepto de reposición el equivalente del valor asignado a las plantaciones afectadas, bien en la propia parcela edificable, bien en el propio Vivero Municipal.

c) Valoración de árboles.- Si con motivo de una obra, choque de vehículo, badenes particulares, etc, resultase el árbol muerto, dañado o fuese necesario trasladarlo, el Ayuntamiento a efectos de la correspondiente indemnización y sin perjuicio de la sanción que corresponda, valorará el árbol siniestrado en todo o en parte, según las normas contenidas en el Boletín de la Estación Central de Ecología u otro indicado por el organismo autonómico correspondiente.

d) La reposición podrá ser sustituida por el depósito en la Depositaria del importe de la misma y con destino específico a la replantación según evaluación motivada efectuada por el Excmo. Ayuntamiento y sin perjuicio de la aplicación de las normas correspondientes de la vigente Ley de Expropiación Forzosa.

e) Árboles o jardines monumentales.- Cuando existan árboles o jardines monumentales que estén catalogados en catálogo municipal aprobado por la Comisión Provincial de Urbanismo, cualquier actuación próxima a los mismos necesitará autorización expresa de dicho organismo, previo informe municipal.

En el caso anterior, si los árboles o jardines figuraran en catálogos del Servicio Forestal o Patrimonio Artístico y Cultural se tramitarán en estos organismos las autorizaciones, siempre previo informe de los Servicios Técnicos Municipales.

7. Se respetarán los árboles y las plantas del término municipal quedando prohibido causar cualquier tipo de daños a las mismas. Cualquier actuación sobre ellas requerirá la autorización y directrices por parte de los técnicos municipales correspondientes.

8. Se prohíbe encender o mantener fuego en cualquier zona verde salvo aquellos lugares reservados al efecto.

9. a) En cualquier trabajo público o privado en el que las operaciones de las obras o paso de vehículos y máquinas se realicen en terrenos cercanos a algún árbol existente, previamente al comienzo de los trabajos deberán protegerse los árboles a lo largo del tronco, y en la forma indicada por el Servicio Municipal competente.

b) Estas protecciones se retirarán una vez terminada la obra.

10.a) Cuando se abran hoyos zanjas próximos a plantaciones en la vía pública, la excavación no deberá aproximarse al pie del mismo más de una distancia igual a 5 veces el diámetro del árbol a la altura normal, (1,00) y, en cualquier caso, esta distancia será siempre superior a 0,5 m. En caso de que no fuera posible el cumplimiento de esta norma se requerirá la autorización municipal antes de comenzar las excavaciones, con el fin de arbitrar otras posibles medidas protectoras.

b) En aquellos casos que durante las excavaciones resulten alcanzadas raíces de grueso superior a 5 cm, deberán cortarse dichas raíces de forma que queden cortes limpios y lisos que se cubrirán a continuación con cualquier sustancia cicatrizante.

c) Deberá procurarse que la época de apertura de zanjas y hoyos próximos al arbolado sea la de reposo vegetal.

11. En cualquier caso, la tala de árboles o supresión de jardines privados queda sujeto a la previa concesión de licencia municipal.

Artículo 10. Utilización de las zonas verdes.

1. Todos los ciudadanos tienen derecho al uso y disfrute de las zonas verdes públicas, pero también el deber de respetar las plantas, árboles, fauna asociada e instalaciones complementarias.

2. Por su calificación de bienes de dominio y uso público, está prohibido ejercer sin permiso cualquier industria o comercio en el interior de parques y jardines, así como su utilización para fines particulares.

3. Cuando por motivos de interés se autoricen en dichos lugares actos públicos, se deberán tomar las medidas preventivas necesarias para que la mayor afluencia de personas a los mismos no cause detrimento en las plantas y mobiliario urbano. En todo caso, tales autorizaciones deberán ser solicitadas con la antelación suficiente para adoptar las medidas precautorias necesarias y exigir las garantías suficientes.

4. Los usuarios de las zonas verdes deberán cumplir las instrucciones de uso y protección que figuren en los indicadores, rótulos y señales existentes, y de las demás que formule la Autoridad Municipal.

5. El mobiliario urbano existente en las zonas verdes, como fuentes, bancos, juegos infantiles, farolas, papeleras, etc, y elementos decorativos, deberán mantenerse en adecuado estado de conservación. Los causantes de su deterioro o destrucción deberán resarcir el daño causado y serán sancionados administrativamente de conformidad con la falta cometida. En las áreas de juegos infantiles su utilización se realizará por los niños con edades comprendidas entre 3 y 12 años.

6. Con carácter general, y para el buen mantenimiento de los espacios vegetales, está prohibido:

- Pisar taludes, parterres, etc, exceptuando las zonas de pradera expresamente autorizadas para este fin.

- Cortar flores, plantas o frutos, sin la autorización municipal expresa.

- Arrojar en zonas verdes basura, papeles, plásticos y en general, cualquier clase de residuos.

- Depositar, aun de forma transitoria, materiales de obra sobre los alcorques de los árboles, o verter en ellos cualquier clase de productos.

7. Con el fin de conservar la fauna propia de las zonas verdes se prohíbe, cazar, pescar o infringir cualquier tipo de daño a los animales.

8. Las personas que hagan uso de las zonas verdes o sus elementos acompañadas de cualquier tipo de animal deberán conducirlo de forma que eviten molestias o daños, siendo responsables de los deterioros que pudieran producir.

9. La protección de la tranquilidad y sosiego que integran la propia naturaleza de las zonas verdes exige que:

a) La práctica de los juegos y deportes se realizará en las zonas específicamente acotadas, cuando concurren las siguientes circunstancias:

1. Puedan causar molestias o accidentes a las personas.

2. Puedan causar daños y deterioros a las plantas.

3. Impidan o dificulten el paso de personas o interrumpan la circulación.

4. Perturben o molesten de cualquier forma la tranquilidad pública.

b) Los vuelos de aviones de aeromodelismo propulsados por medios mecánicos podrán realizarse en los lugares expresamente señalados al efecto.

c) Las actividades publicitarias se realizarán con la expresa y previa autorización municipal.

d) Las actividades artísticas de pintores, fotógrafos y operadores cinematográficos de televisión podrán ser realizadas en los lugares utilizables por el público. Deberán abstenerse de entorpecer la utilización normal del parque y tendrán la obligación por su parte, de cumplimentar todas las indicaciones que les sean hechas por los agentes de vigilancia.

e) Las actividades industriales se restringirán al máximo limitándose la venta ambulante de cualquier clase de productos que solamente podrá efectuarse con la correspondiente autorización municipal expresa para cada caso concreto.

La instalación de cualquier clase de industrias comercios, restaurantes, ventas de bebidas o refrescos, helados, etc. requerirá autorización o concesión administrativa del Ayuntamiento, obtenida con la tramitación que la normativa aplicable disponga en cada caso concreto.

Los concesionarios serán responsables de los incumplimientos en que incurran.

f) Salvo en los lugares especialmente habilitados al efecto, no se permitirá acampar, instalar tiendas de campaña o vehículos a tal efecto habilitados, practicar camping o establecerse con alguna de estas finalidades, cualquiera que sea el tipo de permanencia.

10. En las zonas verdes no se permitirá:

a) Lavar vehículos, ropas o proceder al tendido de ellas y tomar aguas de las bocas de riego, salvo autorización señalizada.

b) Efectuar inscripciones o pegar carteles en los cerramientos, soportes de alumbrado público o en cualquier elemento existente en los parques y jardines.

c) Instalar cualquier tipo de modalidad publicitaria.

d) Realizar en su recintos cualquier clase de trabajos de reparación de automóviles, albañilería, jardinería, electricidad, etc. y si se trata de elementos propios del parque o de instalaciones de concesionarios, se requerirá la preceptiva autorización del Ayuntamiento.

Artículo 11. Entrada y circulación de vehículos.

La entrada y circulación de vehículos en los parques será regulada de forma específica y concreta para cada uno de ellos, mediante la correspondiente señalización que a tal efecto se instale en los mismos.

a) Bicicletas. Las bicicletas podrán transitar por los parques, plazas o jardines públicos, en las calzadas donde esté expresamente permitida la circulación de vehículos y en aquellas zonas especialmente señaladas al efecto, siempre que no causen molestias a los demás usuarios de dichas zonas.

b) Circulación de vehículos de transporte.- Los vehícu-

los de transporte no podrán circular por los parques cerrados al tráfico, salvo los vehículos al servicio del Ayuntamiento, así como los de sus proveedores debidamente autorizados, y los que transporten elementos, herramientas o personal de la Dirección de Parques y Jardines.

c) Ciclomotores.- Queda expresamente prohibida la circulación de motos y ciclomotores en las zonas verdes, excepción hecha de los vehículos de minusválidos.

TÍTULO IV. DE LA RECOGIDA DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS.

Artículo 12. Clasificación de residuos sólidos urbanos.

1. A los efectos de la presente ordenanza, los residuos sólidos urbanos se clasifican en residuos domiciliarios y otros residuos.

2. Tienen la consideración de residuos domiciliarios aquellos que proceden de la normal actividad doméstica, así como los producidos en establecimientos que por su naturaleza y volumen, son asimilables a los anteriores, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 b) de la Ley de residuos.

A título ejemplificativo pueden citarse como tales:

- Desechos de la alimentación, consumo doméstico y residuos procedentes del barrido de calles y viviendas.

- Restos de poda y jardinería, en pequeñas cantidades.

- Residuos de actividades industriales, comerciales y de servicios que pueden asimilarse a las basuras domiciliarias como restos de consumo de bienes, restaurantes y actividades similares, los producidos en los supermercados y establecimientos análogos y los residuos del consumo en hoteles, residencias, colegios y otros establecimientos similares.

- Escorias y cenizas.

3. Se consideran otros residuos:

- Los residuos producidos en centros sanitarios o asimilables que presenten, por las características de su origen o naturaleza, riesgos para la salud humana, los recursos naturales o el medio ambiente.

Los centros productores de estos residuos serán responsables de que sean adecuadamente gestionados.

- Los residuos tóxicos, peligrosos o radiactivos, que se registrarán por su normativa específica, debiendo los particulares proceder a lo dispuesto en la misma sin que exista obligación municipal de recogida de los mismos.

Artículo 13. Prestación del servicio.

1. El servicio de recogida de residuos domiciliarios se hará cargo de retirar los materiales especificados como tales en el artículo anterior y es un servicio de prestación obligatoria por parte del municipio.

2. La prestación de este servicio comprende las siguientes operaciones:

a) Traslado de los residuos y vaciado de los mismos en los vehículos de recogida.

b) Devolución, sí procede, de los elementos de contención una vez vaciados, a los puntos originarios

c) Retirada de restos de residuos caídos en la vía pública como consecuencia de estas operaciones.

d) Transporte y descarga de los residuos en los puntos de tratamiento y en las plantas de reciclado.

Artículo 14. Obligaciones de los usuarios.

1. Los usuarios están obligados a depositar los residuos domiciliarios en bolsas de plástico cerradas. Estas bolsas cerradas se depositarán, posteriormente, en los contenedores normalizados que el ayuntamiento destine a tal efecto.

2. Por tanto:

- Las bolsas han de estar cerradas herméticamente, de modo que no se produzcan vertidos. Si, como consecuencia de un deficiente presentación de las basuras, se produjeran vertidos, el usuario causante será responsable de la suciedad ocasionada;

- Los embalajes de polietileno y sustancias similares deberán depositarse suficientemente protegidos para impedir que se esparza su contenido en la vía pública.

- Se prohíbe el depósito de basuras que contengan residuos líquidos o susceptibles de licuarse.

- No se autoriza el depósito de basuras a granel o en cubos, paquetes, cajas y similares.

- Se prohíbe el abandono de residuos. Los usuarios están obligados a depositarlos con arreglo a los horarios establecidos y en los lugares y forma señalados.

- No se permite la manipulación de basuras en la vía pública.

- Se autoriza el depósito de cartón y papel, siempre que esté debidamente empaquetado y con ligaduras suficientes para evitar su dispersión. Cuando se establezca la separación de residuos de origen, será obligatorio su depósito en los contenedores habilitados.

- Los infractores están obligados a retirar las basuras abandonadas y a limpiar el área que hubieran ensuciado, y en caso contrario, el Ayuntamiento podrá retirarlas a costa del infractor, sin perjuicio de las sanciones que correspondan.

Artículo 15. Forma de presentación de los residuos.

1. La presentación de los residuos domiciliarios, una vez depositados en la bolsa de plástico, se hará obligatoriamente en el tipo de recipiente normalizado que, en cada caso, señale el ayuntamiento, de acuerdo con la naturaleza de los residuos, las características del sector o vía pública y con la planificación realizada para la recogida y transporte por el servicio municipal competente.

2. En las zonas, sectores o barrios donde la recogida se efectúe mediante recipientes herméticos suministrados por el ayuntamiento, los usuarios de tales recipientes tienen la obligación de conservarlos y mantenerlos en adecuadas condiciones de higiene y seguridad, con la diligencia que el Código Civil exige al usufructuario de bienes ajenos, siendo responsables del deterioro que los recipientes puedan sufrir por su culpa, negligencia o imprudencia.

3. Los residuos domiciliarios habrán de ser depositados necesariamente dentro del horario que se fije.

Artículo 16. Conservación y limpieza de los recipientes.

Las operaciones de conservación y limpieza que en su caso, exijan los recipientes normalizados serán de cuenta de los servicios de mantenimiento o concertados por el Ayuntamiento. No obstante, los vecinos residentes en el ámbito de recogida de uno o varios recipientes podrán coadyuvar con estos servicios en la limpieza de los mismos, sin que para esta actividad sea necesaria autorización municipal previa.

Artículo 17. Conservación y limpieza del recinto.

En los centros públicos o privados, como centros comerciales, urbanizaciones cerradas, instalaciones industriales, la retirada de los residuos correrá a cargo del servicio municipal competente, pero no el barrido y limpieza de los mismos. Estas últimas operaciones habrán de realizarse con la frecuencia que sea necesaria para mantener los locales en las debidas condiciones de salubridad e higiene.

Artículo 18. Recogida.

1. La recogida de los residuos, en las zonas donde no existan recipientes normalizados, se efectuará por los operarios encargados de la misma, a partir de la puerta de la finca o establecimiento comercial.

2. En las zonas en que existan recipientes normalizados no desechables, los vecinos depositarán en ellos los residuos, y el personal del vehículo colector vaciará el contenido de los recipientes en el camión y los devolverá vacíos donde se encontraban, no correspondiéndole, por tanto, la manipulación de los residuos ni de los recipientes dentro de finca alguna de propiedad pública o privada.

Artículo 19. Recipientes y vehículos colectores.

1. Los recipientes normalizados del servicio de recogida de residuos, estarán ubicados en la vía pública de modo que se facilite su utilización por los vecinos usuarios del mismo. En dichos recipientes solo se depositarán residuos en los días fijados para la recogida y dentro del horario establecido.

2. En las edificaciones con amplios patios de manzana, en que el portal o entrada del inmueble se abre a éstos, es necesario que los vehículos colectores tengan acceso a los mismos. En caso contrario, los recipientes deberán colocarse al paso del vehículo colector.

3. En las colonias o poblados con calles interiores en que no pueda acceder el vehículo colector a los portales de las fincas, los residuos se depositarán en recipientes normalizados, que habrán de colocarse en lugar al que tenga acceso dicho vehículo.

Artículo 20. Puntos limpios, vertederos y contenedores especiales.

1. El Ayuntamiento, fijará los puntos receptores especiales que estima necesarios (puntos limpios, vertederos contro-

lados, contenedores especiales), a fin de que los vecinos depositen en ellos aquellos residuos que no puedan ser depositados en los recipientes destinados a la recogida ordinaria de residuos domiciliarios, como papel-cartón de grandes dimensiones, muebles y enseres viejos, electrodomésticos, vidrio, escombros de obras menores de albañilería, pilas, aceites industriales usados, etc...

2. Estos puntos de vertido estarán debidamente delimitados y/o señalizados y serán gestionados por los servicios municipales o mancomunados de recogida de residuos, que se encargarán, asimismo, del control y vaciado de los contenedores.

3. Los vecinos deberán depositar en los diversos contenedores, sólo los residuos permitidos para cada tipo de ellos. Cuando dichos depósitos se encuentren llenos, no podrá depositarse residuos fuera de ellos, debiendo abstenerse de realizar vertidos hasta que los servicios municipales de recogida los hayan vaciado o sustituido.

4. Para realizar vertidos en el vertedero municipal será preciso contar con la previa autorización municipal.

5. Para el vertido de tierras o escombros procedentes de obra y construcciones, el Ayuntamiento mantendrá y gestionará un punto de vertido donde los vecinos podrán depositar, sin la necesidad de contar con autorización municipal, exclusivamente escombros o sobras de materiales procedentes de obras o derribos, quedando prohibido el depósito de residuos, elementos o materiales de cualquier otra clase.

Artículo 21. Volúmenes extraordinarios.

Si una entidad, pública o privada, tuviera, por cualquier causa, que desprenderse de residuos sólidos en cantidades mayores a las que constituyen la producción diaria normal y no de forma frecuente, no podrá presentarlos conjuntamente con los residuos habituales. En estos casos, la entidad podrá ser autorizada por el ayuntamiento para transportar los residuos con sus propios medios a los puntos de tratamiento que indique el servicio municipal competente, o bien podrá solicitar su retirada al mencionado servicio. En caso de que dicha operación implique un aumento de costes del servicio para el Ayuntamiento, los mismos serán repercutidos sobre el correspondiente usuario.

Artículo 22. Escorias y cenizas.

1. Las escorias y cenizas de los generadores de calor podrán ser retiradas por el Ayuntamiento a petición de los interesados, a los que se pasará el correspondiente cargo.

2. No se aceptará la recogida de escorias de edificios si las mismas no se depositan en recipientes homologados por el ayuntamiento y si éstas no se han enfriado previamente.

Artículo 23. Programación.

Los servicios municipales harán pública la programación prevista de días, horarios y medios para la prestación de los servicios de recogida, de conformidad con lo establecido por los órganos de gestión del servicio, divulgándose, con suficiente antelación, los cambios en el horario y la forma o frecuencia de prestación del servicio, a excepción de las disposiciones dictadas por la Alcaldía en situaciones de emergencia, caso fortuito o fuerza mayor.

Artículo 24. Casos de emergencia.

En aquellos casos considerados de emergencia, tales como conflictos sociales, inundaciones u otras situaciones de fuerza mayor, en que no sea posible prestar el servicio, y previa comunicación municipal, los vecinos se abstendrán de eliminar sus residuos. Los usuarios deberán guardar adecuadamente y no entregar los residuos hasta que se normalice el servicio, o hasta que el Ayuntamiento dicte las instrucciones oportunas.

Artículo 25. Vehículos abandonados.

Queda prohibido el abandono de vehículos fuera de uso en la vía pública. Sus propietarios son responsables de la recogida y eliminación de sus restos.

Artículo 26. Recogida selectiva.

Lo señalado en este título se entiende sin perjuicio de las medidas que adopte el Ayuntamiento para proceder a su recogida selectiva de residuos, en cumplimiento de lo indicado en la Ley de Residuos.

TÍTULO V. RÉGIMEN SANCIONADOR.

Artículo 27. Infracciones.

1. Las infracciones que se cometan contra lo dispuesto en la presente Ordenanza se clasifican en leves y graves.

2. Se consideran infracciones leves:

a) La realización de cualquiera de las actividades prohibidas

por la presente ordenanza o el incumplimiento de las disposiciones de la misma, cuando no constituya una infracción grave.

b) El incumplimiento activo o pasivo de los requerimientos que en orden a la aplicación de la presente ordenanza se efectúen, siempre que por su entidad no se derive un perjuicio grave.

3. Se consideran infracciones graves:

a) La obstrucción, activa o pasiva, a la actividad municipal.

b) Incumplir activa o pasivamente esta ordenanza, cuando por su entidad ello comporte riesgos evidentes para la seguridad o salubridad públicas o para la alteración de la convivencia ciudadana.

c) La reincidencia en la falta leve.

A tales efectos, existe reincidencia cuando se comete una infracción del mismo tipo y calificación que la que motivó la sanción anterior en el plazo de los 365 días siguientes a la notificación de ésta, siempre que la resolución sancionadora hubiera adquirido firmeza.

Artículo 28. Responsables.

A los efectos de esta ordenanza, son responsables de las infracciones cometidas quienes las realicen por actos propios o por los de aquellos de quienes se deba responder, de acuerdo con la legislación vigente.

Artículo 29 Sanciones.

1. Las infracciones a esta ordenanza se sancionarán en la forma siguiente:

a) Infracciones leves, con multa de hasta 10.000 pesetas (60,10 euros).

b) Infracciones graves, con multa de 10.000 a 50.000 pesetas (de 60,10 a 300,50 euros)

2. Todo ello se entiende sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales en que se pueda incurrir, que se exigirán por la vía procedente, dándose traslado a la autoridad competente.

3. La imposición de una sanción no constituye obstáculo alguno para la exigencia, en su caso, de reposición del bien dañado, así como de una indemnización de daños y perjuicios.

4. Para la graduación de la cuantía de la multa se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

a) El perjuicio causado por la infracción cometida y, en especial, el riesgo para la salud pública.

b) La repetición continuada en la comisión de infracciones semejantes que no constituya reincidencia.

Artículo 30. Procedimiento Sancionador.

El procedimiento sancionador se sustanciará conforme a lo dispuesto en el título IX de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como en el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

Disposición Final.

1ª. Lo dispuesto en la presente Ordenanza se entiende sin perjuicio de las disposiciones contenidas en la normativa reguladora de los residuos y de las previsiones contenidas al respecto en el vigente Código Penal.

2ª. La presente Ordenanza entrará en vigor una vez se lleve a cabo la completa publicación de su texto en el Boletín Oficial de la Provincia".

En Herencia, a 4 de diciembre de 2000.- El Alcalde-Presidente, Ramón Osuna Sanz.

Número 6.876

LA SOLANA

ANUNCIO

Este Ayuntamiento en Pleno ha aprobado una modificación de créditos dentro del presupuesto municipal del año en curso, que se expone al público por el plazo de quince días hábiles a efectos de posibles reclamaciones.

En La Solana, a 30 de noviembre de 2000.- El Alcalde, Diego García-A. Guerrero.

Número 6.811

=====0=====

ANUNCIO

De conformidad con el Reglamento de Actividades de 30 de noviembre de 1961, se hace público por espacio de diez días, que don Pedro Mateos-Aparicio García-Cervigón, en

representación de Panificadora Pedro Mateos-Aparicio, C.B., ha solicitado licencia de apertura de panadería en local sito en calle Juan Ramón Jiménez, 4, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende realizar, puedan presentar por escrito en las oficinas generales, cuantas reclamaciones u observaciones estimen oportunas en defensa de sus derechos.

La Solana, 30 de noviembre de 2000.- El Alcalde, Diego García Abadillo Guerrero.

Número 6.812

=====0=====

ANUNCIO

De conformidad con el Reglamento de Actividades de 30 de noviembre de 1961, se hace público por espacio de diez días, que don Julián Serrano Romero de Avila, en representación de Muebles El Relleno, S.L., ha solicitado licencia de apertura de local comercial para venta y exposición de muebles, sito en calle Cruces, 4, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende realizar, puedan presentar por escrito en las oficinas generales, cuantas reclamaciones u observaciones estimen oportunas en defensa de sus derechos.

La Solana, 30 de noviembre de 2000.- El Alcalde, Diego García Abadillo Guerrero.

Número 6.813

LAS LABORES

ANUNCIO

PRESUPUESTO GENERAL EJERCICIO DE 2000

En la Intervención de esta Entidad Local y conforme disponen los artículos 112 de la Ley 7/85, de 2 de abril, y 150.1 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se encuentra expuesto al público, a efectos de reclamaciones, el Presupuesto General para el ejercicio de 2000, aprobado inicialmente por la Corporación en Pleno, en sesión celebrada el día 29 de noviembre de 2000.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el artículo 151.1 de la Ley 39/88 citada a que se ha hecho referencia, y por los motivos taxativamente enumerados en el número 2 de dicho artículo 151, podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites:

a) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: Quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

b) Oficina de presentación: Registro General.

c) Organo ante el que se reclama: Ayuntamiento Pleno. En Las Labores, a 1 de diciembre de 2000.- El Presidente (ilegible).

Número 6.877

LUCIANA

Aprobado inicialmente por esta Corporación el expediente número 4/2000 de modificaciones de crédito dentro del presupuesto general para el ejercicio del año 2000, primero por transferencias, se expone al público en las Oficinas Municipales, por plazo de quince días hábiles, durante cuyo término podrán presentar reclamaciones contra el acuerdo de aprobación las personas y entidades que se enumeran, por los motivos que también se expresan, en el artículo 151 de la Ley 39/88, Reguladora de las Haciendas Locales.

Luciana, a 1 de diciembre de 2000.- La Alcaldesa, María Josefa Zamora Díaz:

Número 6.853

LLANOS DEL CAUDILLO

ANUNCIO

Adoptado por el Pleno de la Corporación en Sesión Extraordinaria celebrada el 4 de diciembre de 2000 acuerdo provisional de modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa de abastecimiento domiciliario de agua potable.

En Llanos del Caudillo, a 4 de diciembre de 2000.- El Alcalde, Santiago Sánchez Morena.

Número 6.878

MANZANARES**ANUNCIO**

Aprobado inicialmente resolución de la Alcaldía de fecha de hoy, el padrón por la tasa del servicio de suministro de agua, alcantarillado y depuración correspondiente al bimestre de septiembre-octubre de 2000 según detalle:

Concepto	Nº recibos	Importe
A01	6018	21.995.482
A02	16	6.467.499
Totales	6.034	28.462.981

Queda expuesto al público a efectos de reclamaciones en las oficinas municipales, por el plazo de quince días hábiles, contados a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Los recibos podrán hacerse efectivos a partir del 30 de noviembre hasta el 30 de diciembre de 2000, en la Entidad colaboradora Banco Español de Crédito (BANESTO), oficina en calle Toledo, 12, en el horario de oficina.

Esta medida no afecta a los recibos que ya se hubieran domiciliado.

Transcurrido el plazo de ingreso, las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio y devengarán el recargo de apremio, intereses de demora y, en su caso, las costas que se produzcan.

Manzanares, a 30 de noviembre de 2000.- El Alcalde (ilegible).

Número 6.879

MEMBRILLA**ANUNCIO**

Resultando que el Pleno del Ayuntamiento de Membrilla, en sesión celebrada el día 21 de septiembre de 2000, adoptó entre otros acuerdo de aprobación provisional del Reglamento de Régimen Interior del Centro Municipal de la Tercera Edad.

Resultando: Que habiendo sido expuesto al público dicho acuerdo durante el plazo de treinta días mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia número 125, de 20 de octubre de 2000, no se ha formulado alegación alguna, tal y como se acredita en la certificación obrante en el expediente.

He resuelto:

Elevar a definitivo el acuerdo de aprobación provisional del Reglamento de Régimen Interior del Centro Municipal de la Tercera Edad, cuyo contenido es el siguiente:

REGLAMENTO DE REGIMEN INTERIOR DEL CENTRO MUNICIPAL DE 3ª EDAD DE MEMBRILLA

El presente documento se instituye en virtud de las atribuciones que la Orden de la Consejería de Bienestar Social de 29-XII-97, por la que se aprueba el Estatuto Básico de los Centros de Mayores de la CC-AA de Castilla-La Mancha, prevé en su disposición final teniendo por objeto la regulación del funcionamiento del Centro Municipal de 3ª Edad de Membrilla.

Por tanto el funcionamiento de este Centro Municipal de 3ª Edad vendrá determinado por la normativa legal que en cada momento lo regule, así como por las normas complementarias que al amparo de las mismas establezca el presente reglamento, el Consejo y el Director del Centro.

CAPITULO I. DEL CENTRO, HORARIOS Y SERVICIOS.

Artículo 1.- El Centro Municipal de 3ª Edad de Membrilla, de conformidad con el Estatuto Básico de los Centros de Mayores de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, es un recurso destinado a personas mayores.

Artículo 2.- Podrán beneficiarse de sus instalaciones y servicios:

1.- Los socios en posesión del carnet del Centro, podrán acceder a todas sus instalaciones y servicios con carácter preferente.

2.- Los usuarios que tengan reconocida esta condición según el Estatuto Básico de Centros, podrán acceder a los siguientes servicios.

- Cafetería.
- Podología.
- Fisioterapia y rehabilitación.

- Biblioteca y préstamo de libros.

- Talleres de Formación que se realicen en el Centro para usuarios residentes en la localidad.

- O cualquier otra actividad que se proponga.

3.- Excepcionalmente y de forma individual, la Dirección del Centro podrá permitir la utilización de las instalaciones y servicios en las condiciones que marca el artículo 3, párrafo 2 del Estatuto Básico de Centros.

4.- Las Asociaciones de Mayores, en cuanto a sus reuniones dispondrán de la sala de estar en la planta 1ª previa solicitud a la Dirección del Centro.

5.- Con carácter excepcional y puntual, los familiares y amigos de los socios podrán utilizar los servicios de cafetería, asistir a espectáculos o actos que se organicen, cuando así lo acuerde el Consejo del Centro y siempre que sean presentados por socios que se responsabilicen de su comportamiento.

6.- En cualquier caso los anteriormente citados tendrán acceso al local sin detrimento para los socios por lo que se refiere a la utilización de asientos y servicios.

7.- Aquellas personas que sean invitadas por la Dirección o el Consejo a un acto concreto.

8.- No se permitirá la realización en el Centro de actos electorales o de contenido político, salvo el de publicidad y elecciones al Consejo del Centro.

Artículo 3.- El horario estará sujeto a la normativa laboral que esté en vigor y atendiendo a los derechos de los trabajadores. No obstante con carácter general se fija el siguiente horario del Centro.

El horario de apertura y cierre del Centro será de:

Invierno:

Mañana: 11 a 14 horas.

Tarde: 16 a 20 horas.

Verano:

Mañana: 11 a 14 horas.

Tarde: 17 a 21 horas.

El cambio de horario se realizará coincidiendo con el cambio de hora oficial.

Si por alguna circunstancia y siempre que la Dirección y el Consejo del Centro estén de acuerdo o lo consideren las dependencias permanecieran abiertas. Haciéndose responsables los miembros del Consejo por mayoría absoluta de la apertura y cierre del Centro, así como del cuidado de las instalaciones.

Artículo 4.- El Centro permanecerá abierto todo el año, con las excepciones que se indiquen en el calendario y que no contravenga el derecho de los trabajadores. No obstante con carácter general se fijan los siguientes días de cierre.

- 24 de diciembre.
- 25 de diciembre.
- 31 de diciembre.
- 1 de enero.
- Jueves Santo.
- Viernes Santo.
- Fiestas Locales.

Artículo 5.- Los distintos servicios se ajustarán al horario de funcionamiento del Centro. Cualquier modificación será anunciada en el tablón de anuncios con una antelación mínima de 2 días.

Artículo 6.- El servicio de cafetería dispondrá de mesas, situadas en la parte derecha de la barra, siendo el propio usuario quien llevará su servicio a la mesa y lo devolverá a la cafetería.

Artículo 7.- En cumplimiento de la normativa vigente R.D. 192/88 queda prohibido fumar en el Centro, salvo los espacios reservados para fumadores. Este espacio queda fijado en la barra de la cafetería.

Artículo 8.- Las salas y espacios del Centro tendrán carácter multiusos. En consecuencia la Dirección del Centro o el Consejo, ante la celebración de un acto o espectáculo que hiciera necesario utilizar una parte del edificio, determinará la supresión de las actividades que normalmente se desarrollan en esas dependencias, acondicionándolas para el caso de que se trate. Estos cambios deberán ser expuestos en el tablón de anuncios, al menos, con 48 horas de antelación.

CAPITULO II. DE LA ADMISION DE SOCIOS.

Artículo 9.- Adquisición de la condición de socio.

1.- Siguiendo lo dispuesto en el Estatuto Básico de Centros de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, será requisito obligatorio para adquirir la condición de socio del Centro Municipal de 3ª Edad de Membrilla.

- Tener cumplidos 60 años.
- Estar empadronado en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

2.- También puede adquirir esta condición el cónyuge del socio o persona con quien mantenga análoga relación de convivencia, condición que podrán mantener en el caso de fallecimiento de aquél.

Artículo 10.- Adquisición excepcional de la condición de socio.

1.- La condición de socio podrá adquirirse de forma excepcional antes de cumplir la edad reglamentaria de 60 años, previo estudio por parte del Consejo de cada caso individualmente y emitiendo acuerdo razonado al respecto. Para el inicio del estudio será preciso cumplir los siguientes requisitos:

- Pensionistas de invalidez absoluta con 55 años.
- Pensionistas de jubilación anticipada con 55 años.
- Las viudas mayores de 55 años, receptoras de pensión.
- Circunstancias especiales.

2.- Estos requisitos deberán darse simultáneamente con una situación de necesidad social, acreditada por los Trabajadores Sociales.

Artículo 11.- La acreditación como socio se hará mediante la expedición del oportuno carnet, el cual deberá exhibirse a requerimiento del personal del Centro o miembros del Consejo.

Artículo 12.- Para la adquisición de la condición de usuario se aplicará lo dispuesto en el artículo 3 del Estatuto Básico de los Centros de Mayores de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha. Igualmente las excepcionalidades deberán estudiarse de forma individualizada y emitiendo acuerdo razonado por parte de la Dirección del Centro. La condición de usuario se acreditará mediante D.N.I. y tarjeta de la Seguridad Social o documento que con carácter exclusivo emita cada Centro.

CAPITULO III. DERECHOS Y DEBERES DE LOS USUARIOS Y SOCIOS Y REGIMEN DE CONVIVENCIA.

Artículo 13.- Además de los derechos descritos en el Estatuto Básico de Centros de Mayores de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, los socios y usuarios tienen derecho y podrán contribuir al mejor funcionamiento del centro, elevando las sugerencias o propuestas verbales o por escrito al Consejo o a la Dirección del Centro.

- Derecho a la información sobre actividades.
- Derecho de reclamación.

Artículo 14.- El incumplimiento de las normas de convivencia del Centro, así como las alteraciones de las normas internas para el normal desarrollo de las actividades que en las dependencias se produzcan, darán lugar a la adopción de las medidas encaminadas a una total normalidad de la convivencia social de los socios, usuarios y demás empleados públicos que allí presten sus servicios.

Artículo 15.- Supone la alteración de la normal convivencia en el Centro los siguientes hechos:

- a) Faltar el respeto a algún socio, usuario o personal del Centro mediante insultos, amenazas o similares en cualquier lugar en los que se lleven a cabo actividades organizadas por el Centro.
- b) Utilización inadecuada de instalaciones, medios y herramientas o aparatos que pertenezcan al Centro o de los que el Centro se esté aprovechando por cesión de algún socio o usuario.
- c) Pertubar o impedir actividades que se realicen en el interior.
- d) Promover o participar en altercados, peleas o riñas o tener conductas continuadas actuando de mala fe tanto en el Centro como en lugares relacionados con las actividades que el Centro organice o dirija, aunque no existan agresiones físicas.
- e) Falsear u ocultar declaraciones o aportar datos incorrectos en relación con la condición de socio o usuario.
- f) Sustracción de bienes, equipos, herramientas o simi-

lares de cualquier clase de propiedades del Centro, usuarios o personal propio de los servicios que se presten.

- g) Destrucción no accidental de bienes y equipo.
- h) Practicar juegos con ánimo de lucro.

i) Ningún socio deberá manipular los aparatos (TV, Video, Cadena de Música, etc), ni las instalaciones de (Calefacción, Aire acondicionado, Instalación Eléctrica etc), cuando algún socio o usuario desé utilizar estos servicios debiera requerirlo al personal autorizado, o tener autorización expresa del Consejo o Director del Centro.

Artículo 16.- El Director del Centro y el Presidente del Consejo podrán amonestar de forma verbal a los transgresores de las normas de convivencia según la gravedad del hecho acontecido.

Si el hecho es considerado con la suficiente gravedad, atendidas las circunstancias que concurren, se pondrá en conocimiento de la Concejalía de Bienestar Social quien decidirá si se inicia o no un procedimiento de carácter sumario, contradictorio y garantizador de la intimidad del presunto incumplido. Para ello la Concejalía podrá abrir un período de información previa, con el fin de conocer las circunstancias del caso y la conveniencia o no de iniciar el procedimiento.

Artículo 17.- El procedimiento se iniciará de oficio por acuerdo del órgano competente, bien por iniciativa propia, moción razonada del Consejo, del Director del Centro o denuncia.

Iniciado el procedimiento, la Concejalía podrá adoptar las medidas provisionales que estime oportunas, con objeto de garantizar la eficacia de la resolución que pudiera recaer.

El acuerdo de iniciación se comunicará por la Concejalía al interesado y deberá estar suficientemente motivado, concediendo al presunto incumplidor un plazo de 15 días naturales para que presente las alegaciones que considere oportunas.

Artículo 18.- Si fuese necesario en la instrucción, solicitar informes, realizar pruebas o acompañar documentos, se realizará dentro de 1 mes como máximo y se notificará al interesado, concediéndole un plazo de 10 días naturales que servirá como trámite de audiencia.

Artículo 19.- El procedimiento finalizará mediante resolución dictada por el/la Concejalía, en la que se decidirá la suspensión o no de la condición de socio o usuario y la duración de la misma, atendiendo a los siguientes criterios:

- a) Existencia de intencionalidad o reiteración.
- b) Naturaleza del hecho producido o perjuicios causados.
- c) Reincidencia del mismo hecho o de cualesquiera otros que pudiesen suponer la alteración de la convivencia.

CAPITULO IV. DE LOS ORGANOS DE PARTICIPACION Y REPRESENTACION.

Artículo 20.- Los órganos de participación y de representación de los Centros de Mayores son la Asamblea General y el Consejo.

Artículo 21.- La Asamblea General se constituye por los socios del Centro y por los representantes de la Administración en el Consejo: estos últimos actuarán con voz pero sin voto.

La Asamblea se reunirá en sesión ordinaria una vez al año, y en sesión extraordinaria cuantas veces sean necesarias, por acuerdo tomado por la mayoría simple del Consejo a iniciativa de la Delegación Provincial o a petición del 25 por 100 de los socios.

La convocatoria de cada Asamblea se realizará por el Presidente del Consejo o, cuando éste no exista, por el Director del Centro, con una antelación mínima de siete días. Se hará pública en el tablón de anuncios del Centro, haciéndose constar su carácter. En el caso de ser extraordinaria, se indicará si es por acuerdo del Consejo, a iniciativa de la Delegación Provincial o a petición de un número de socios. Asimismo, deberá concretar el lugar, la hora y el orden del día. La Asamblea quedará formalmente constituida con la presencia de al menos el 10 por 100 de los socios, en primera convocatoria, y en segunda, que necesariamente se realizará media hora después, cualquiera que sea el número de asistentes.

Una vez reunida, se efectuará la oportuna elección de Presidente, Vicepresidente y Secretario, que constituirán la

Mesa de la misma y cuyo mandato finalizará al término de la Asamblea. Esta elección se llevará a cabo por el procedimiento de mano alzada, previa presentación de candidatos a cada cargo. No habiendo candidatos, la Mesa será constituida de la siguiente forma: Serán Presidente y Vicepresidente los socios presentes de más edad y Secretario el más joven.

Los acuerdos de la Asamblea se tomarán por mayoría simple de los presentes, salvo los casos previstos por este Estatuto en que se requiera otra distinta. Se levantará un acta por el Secretario en la que figure: número de asistentes a la Asamblea, constitución de la Mesa, desarrollo del orden del día y acuerdos tomados. Una copia de la misma deberá hacerse pública en el tablón de anuncios del Centro.

Artículo 22.- El Consejo del Centro se integra de forma permanente por:

a) Los representantes de los socios, elegidos por éstos de forma directa, libre y secreta.

b) El Director del Centro.

Todos ellos actuarán con voz y voto.

Artículo 23.- A las reuniones del Consejo podrán asistir, con voz pero sin voto, los siguientes representantes, que en todo caso deberán ser informados de las convocatorias por su Presidente con una antelación mínima de cinco días:

a) Un representante de la Administración Regional, designado por la Delegación Provincial de Bienestar Social.

b) Un representante del Ayuntamiento donde se ubique el Centro.

c) El Trabajador Social del Centro, en su caso.

Artículo 24.-

1.- Los representantes de los socios serán elegidos democráticamente por los propios socios, en función de su número en cada Centro, según la siguiente escala:

- Hasta 1.000 socios: Seis representantes.

- Por cada 1.000 socios más o fracción: Dos representantes más, hasta un máximo de diez.

Junto con los representantes se podrá elegir un número igual de suplentes.

2.- El procedimiento de elección de los representantes de los socios se establece en el Capítulo V.

3.- En los casos en que no se presenten candidatos, se procederá a la celebración de nuevas elecciones en el plazo máximo de tres meses. En el caso de que tras el nuevo proceso persistiese la misma situación se constituirá una Comisión Gestora, presidida por el Director del Centro e integrada por un representante de la Administración Regional, un representante del Ayuntamiento en donde esté ubicado el Centro, el Trabajador Social del Centro, en su caso y tres socios voluntarios que designe el Director del Centro.

En el plazo máximo de seis meses desde la constitución de la Comisión Gestora se tendrán que convocar nuevas elecciones.

Artículo 25.- Los cargos de Presidente, Vicepresidente y Secretario del Consejo, durante su mandato, serán elegidos por los miembros del Consejo de entre los representantes elegidos directamente por los socios.

El cargo de Presidente no podrá ejercerse de manera consecutiva durante más de dos mandatos.

Las listas de candidatos serán abiertas.

Artículo 26.- El Consejo se reunirá en sesión ordinaria una vez cada dos meses, y en sesión extraordinaria cuantas veces se requiera, por decisión del Presidente, a petición escrita de la mitad más uno de sus miembros, o a propuesta de la Dirección del Centro.

La convocatoria la realizará el Presidente con una antelación mínima de cinco días, señalando el orden del día, lugar y hora de la reunión.

Para la válida constitución de las sesiones del Consejo se requerirá la presencia, en primera convocatoria, del Presidente y del Secretario o, en su caso, de quienes les sustituyan, y la de la mitad más uno de sus miembros. En segunda convocatoria, transcurridas al menos 48 horas desde la primera, se entenderá válidamente constituida con la presencia de al menos tres miembros.

Los acuerdos del Consejo se tomarán por mayoría simple, decidiendo en caso de empate el voto del Presidente.

De cada sesión que se celebre se levantará un acta por

el Secretario en la que consten los asistentes, el orden del día, las circunstancias de lugar y tiempo, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.

Artículo 27.- Son facultades de la Asamblea General:

a) Conocer el presupuesto de actividades del Centro y ratificar su distribución o proponer las modificaciones que se consideren en relación al programa anual de actividades socioculturales, para su aprobación por la Administración, en el que se tenga en cuenta la proporción adecuada entre las actividades recreativas, las culturales y las de animación y cooperación social.

b) Proponer la modificación o ratificación de los proyectos de normas de régimen interior del Centro, elaborados por el Consejo para su aprobación definitiva por la Administración.

c) Conocer el informe anual elaborado por el Consejo.

d) Acordar por mayoría de dos tercios de los asistentes que la componen la Revocación del mandato para los cargos de Presidente, Vicepresidente y Secretario del Consejo, siempre que exista razón motivada y conste como un punto del orden del día en la convocatoria de la Asamblea.

e) Aprobar el orden del día de la Asamblea.

f) Cualquier otra que en lo sucesivo pudiera atribuirsele.

Artículo 28.- Son facultades del Consejo:

a) Participar y contribuir al buen funcionamiento del Centro, comunicando a la Dirección sus propuestas para el mejor cumplimiento de la función social que le está encomendada.

b) Activar y proponer los programas anuales de actividades socioculturales, recibiendo los criterios que sobre ellos formulen los socios, colaborando en su desarrollo y vigilando su cumplimiento.

c) Conocer el borrador del proyecto de presupuestos de actividades asignado al Centro.

d) Elaborar anualmente un informe para conocimiento de la Asamblea General, elaborado sobre el funcionamiento del Centro en materia de actividades y programas, exponiendo los problemas y soluciones que estimen convenientes.

e) Constituir comisiones de trabajo para el desarrollo de sus funciones. Estas comisiones podrán estar compuestas o presididas por socios no Vocales del Consejo.

f) Velar por unas relaciones de convivencia participativas y democráticas entre los usuarios.

g) Convocar, con dos meses de antelación a la finalización del mandato, las elecciones para representantes de los socios en el Consejo y elegir entre sus miembros al Presidente, Vicepresidente y Secretario. Si finalizado este plazo no se hubiesen convocado elecciones, la Delegación Provincial podrá efectuar la correspondiente convocatoria.

h) Elaborar los proyectos de normas de régimen interior y de modificación de las mismas, de acuerdo con el presente Estatuto Básico para su aprobación por la Asamblea, quien lo elevará a la Administración para su aprobación definitiva.

i) Colaborar en el proceso de fijación de los precios de los servicios concertados, realizando su propuesta al respecto de acuerdo con las normas establecidas y proponer el régimen de prestaciones de los mismos, dentro de las cláusulas contractuales en cada caso, para su aprobación por la Administración.

j) Estimular la solidaridad entre los socios y usuarios, impulsando actuaciones de voluntariado, de apoyo informal y la formación de grupos de ayuda mutua, así como fomentar la participación social en la comunidad.

k) Divulgar los medios y prestaciones del Centro.

l) Promover ante la Delegación Provincial la concesión del título de Socio de Honor a favor de aquella Entidad o persona ajena al Centro que, por su colaboración o actuación destacada, en beneficio del mismo, merezcan tal distinción.

m) Cualquier otra que, en lo sucesivo, pudiera atribuirsele.

Artículo 29.- Corresponde al Presidente del Consejo:

a) Ostentar la representación de los socios del Centro, especialmente en los actos oficiales, en las actividades recreativas, culturales y de cooperación y en todos aquellos actos que conlleve la representación de los socios.

b) Convocar las reuniones de la Asamblea General y del

Consejo fijando el orden del día de las mismas. En ambos casos también se incluirán en el orden del día los asuntos que sean propuestos por la mayoría de los miembros del Consejo o por iniciativa de al menos 15 socios.

c) Presidir las reuniones del Consejo y moderar los debates de acuerdo con el procedimiento que se establezca en las normas de régimen interior.

d) Dirimir con su voto los empates, a efectos de adopción de acuerdos.

e) Visar las certificaciones y actas de los acuerdos del Consejo.

f) Recibir información sobre circulares e instrucciones que directamente se refieran a las competencias del Consejo y difundirlas a los demás miembros del mismo.

g) Desempeñar cualquier otra función que pudiera derivarse de la aplicación de este Estatuto.

Estas facultades se atribuirán al Vicepresidente en los casos de ausencia, enfermedad o vacante del Presidente.

Artículo 30.- Corresponde al Secretario del Consejo:

a) Levantar actas de las sesiones, en las que figurará el visto bueno del Presidente.

b) Expedir certificación de los acuerdos del Consejo cuando proceda y sea expresamente requerido para ello.

c) Llevar a cabo las funciones de carácter administrativo que se relacionen con las actividades del Consejo.

d) Custodiar los libros, documentos y correspondencia del Consejo.

e) Asumir, junto con el Presidente, en su caso, funciones de tesorería relativas a las actividades socioculturales organizadas por el Consejo, siempre que no se incluyan dentro del presupuesto general del Centro.

Estas facultades se atribuirán, en casos de ausencia, enfermedad o vacante, al Vocal elegido de menor edad, salvo que el Consejo hubiere designado a otro Vocal.

Artículo 31.- Corresponde a los Vocales del Consejo:

a) Proponer al Presidente los asuntos que hayan de incluirse en el orden del día de las sesiones del Consejo y de la Asamblea.

b) Presidir las comisiones de trabajo que se les encomiende.

c) Prestar apoyo a los cargos del Consejo.

d) Participar en los debates y votar los acuerdos.

Artículo 32.- Corresponde a los miembros del Consejo:

a) Recibir con una antelación mínima de 48 horas la convocatoria conteniendo el orden del día de las reuniones.

b) Participar en los debates de las sesiones.

c) Ejercer su derecho al voto y formular su voto particular, así como expresar el sentido de su voto y los motivos que lo justifican.

d) Formular ruegos y preguntas.

e) Obtener la información necesaria para cumplir las funciones asignadas.

f) Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición.

En caso de renuncia expresa, ausencia prolongada o enfermedad duradera que impida el desempeño de sus funciones, los miembros del Consejo serán sustituidos por los suplentes, si los hubiera.

Artículo 33.- Los miembros del Consejo no percibirán remuneración alguna, salvo las compensaciones que para gastos de transporte y dietas establezca la Administración, en su caso. Tampoco gozarán de inmunidad respecto a los deberes y obligaciones que corresponden a los socios del Centro.

Los miembros del Consejo tendrán un documento acreditativo que se expedirá de forma gratuita por la Dirección del Centro. Este documento es personal e intransferible. Cuando cesen en su condición de miembro del Consejo, perderá el derecho a usarlo y deberá entregarlo en el Centro.

CAPITULO V. PROCEDIMIENTO DE ELECCION DE LOS REPRESENTANTES DE LOS SOCIOS AL CONSEJO.

Artículo 34.- El mandato del Consejo finaliza el día en que cumpla los dos años desde su constitución. A estos efectos el Consejo del Centro deberá convocar elecciones para representantes de los socios en el mismo con una antelación de 2 meses a la fecha de finalización de su mandato.

Artículo 35.- El proceso electoral se iniciará con la constitución de la mesa electoral que deberá realizarse en los 5 días siguientes a la publicación de la convocatoria.

Artículo 36.- Mesa electoral:

1.- Tras la convocatoria de elecciones se procederá a constituir la mesa electoral, la cual estará compuesta por los siguientes miembros:

- Los dos socios de mayor antigüedad de entre los que figuren en el censo electoral. De estos el de mayor edad actuará como presidente.

- El socio de más reciente incorporación al centro de entre los que figuran en el censo electoral.

- El Director del Centro. Este actuará como secretario:

2.- Para cada miembro de la mesa electoral se nombrarán dos suplentes utilizando los mismos criterios, salvo en el caso del Secretario que contará con un solo suplente, nombrado por la Concejalía de entre los empleados públicos adscritos al Centro.

3.- Constituida la mesa se procederá a levantar acta de la mencionada constitución.

Artículo 37.- Electores y elegibles:

1.- Serán electores todos los socios del centro que figuren inscritos en el censo electoral. Este estará compuesto por los socios inscritos en el registro de socios a la fecha de convocatoria de las elecciones. A tal efecto el libro de registro de socios quedará cerrado mediante una diligencia suscrita por el director/a del Centro, y el presidente de la mesa electoral, en la que se hará constar el número de socios existentes en la fecha.

2.- Serán elegibles todos los socios que se encuentren en el censo electoral, tal y como se describe en el apartado anterior, y no hayan sido objeto de supresión de la condición de socio previo expediente administrativo conforme lo descrito en este reglamento de régimen interior o por cualquier otra causa civil o penal.

3.- Asimismo los miembros de la mesa electoral que presenten candidatura no podrán seguir formando parte de esta y serán sustituidos por los suplentes.

4.- La elección será libre, igual, secreta y directa.

Artículo 38.- Proceso:

1.- Los socios que deseen formar parte del Consejo del Centro presentarán su candidatura mediante escrito dirigido a la mesa electoral del Centro. Estas candidaturas deberán de ser cerradas y especificando los cargos de cada uno de los miembros de dicha candidatura.

2.- Las candidaturas habrán de presentarse en el plazo de siete días naturales siguientes a la constitución de la mesa electoral.

3.- Transcurrido el plazo anterior, la mesa electoral publicará en las 48 horas siguientes la relación provisional de candidaturas en el tablón de anuncios.

4.- Hecha la publicación se establece un plazo de 3 días naturales para la presentación de las impugnaciones oportunas, que se realizarán mediante escrito dirigido a la Mesa electoral.

5.- Finalizado el plazo de presentación de impugnaciones, la mesa electoral resolverá las mismas en las siguientes 48 horas, publicando la lista definitiva de candidaturas en el tablón de anuncios del Centro.

Artículo 39.- Campaña electoral:

1.- La campaña electoral se desarrollará durante 8 días, contados a partir del siguiente al de la publicación de la lista definitiva de candidaturas.

2.- La campaña electoral deberá realizarse por los candidatos a título particular.

3.- Toda propaganda escrita deberá ir firmada por los candidatos.

4.- La mesa electoral, previa audiencia de los candidatos y la Dirección del Centro, determinará el espacio y tiempo que utilizarán los candidatos de modo que todos dispongan de iguales oportunidades.

Artículo 40.- Votaciones:

1.- Las votaciones se celebrarán al noveno día a partir del siguiente al de la publicación de la lista definitiva de candidaturas, en la fecha inmediatamente posterior si concurriese causa justificada.

2.- Las votaciones serán secretas. Para ello, la mesa electoral pondrá las medidas que garanticen el secreto del voto.

3.- La mesa electoral fijará entre las 10,00 y las 17,00 horas

del día señalado el tiempo durante el cuál se podrá ejercer el voto. Dicho período establecido en función del número de electores, no será en ningún caso inferior a dos horas.

4.- Los electores acudirán individualmente ante la mesa electoral, donde se comprobará la identidad del votante y su inscripción en el censo electoral.

5.- La identificación del votante se realizará mediante el Documento Nacional de Identidad u otro que acredite su personalidad (pasaporte o permiso de conducir) y de forma complementaria el carnet de socio con el fin de facilitar la búsqueda en el censo electoral.

6.- El elector entregará al presidente de la mesa electoral el sobre conteniendo el voto, quien a la vista del público u pronunciando en voz alta el nombre del elector lo depositará en la urna diciendo "vota".

7.- El secretario anotará en el listado el nombre y apellidos del votante para llevar a cabo las comprobaciones precisas en el escrutinio.

8.- El número máximo de representantes en el Consejo del Centro de Mayores de Membrilla, será según lo dispuesto en el artículo 20 del Estatuto Básico de Centros de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

9.- Cada candidato podrá designar interventor de entre los componentes del censo electoral mediante escrito dirigido a la mesa electoral. El interventor designado exhibirá ante la mesa la credencial justificativa de su condición.

10.- En el supuesto de que el número de candidaturas sea única los candidatos serán automáticamente proclamados miembros del Consejo del Centro, quedando así finalizado el proceso electoral.

11.- En caso contrario será de aplicación lo dispuesto en el artículo 20.3 del estatuto Básico de Centros de Mayores de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

Artículo 41.-Voto por correo:

1.- Los socios que prevean que en la fecha de votación no se hallarán en la localidad donde les corresponda ejercer su derecho al voto, o que no puedan personarse, pueden emitir su voto por correo, previa solicitud personal, por escrito a la mesa electoral constituida en la Dirección del Centro, no admitiéndose ningún voto que no haya sido pedido con anterioridad o a través de la solicitud antedicha.

2.- Para que pueda ser considerado válido el voto por correo deberá estar presente en la mesa electoral del Centro, el sobre con las papeletas, como fecha límite el día de la celebración en que se lleve a cabo las votaciones, debiendo prever los votantes el envío del sobre con la antelación suficiente para que el mismo día de las votaciones obre en poder de la mesa del Centro.

3.- En el sobre enviado deberá consignarse como destinataria la completa dirección del Centro Municipal de 3ª Edad, con indicación del nombre completo del socio remitente y si fuese posible el número de socio, así como la indicación de que se trata de voto por correo para las elecciones del Consejo de Gobierno del Centro.

4.- Antes de escutar el voto por correo, la mesa verificará que existía previa solicitud del votante de acuerdo con el punto 1 del presente artículo de la intención de efectuar el voto mediante esta vía, desechando aquellos sobres en los que faltase la solicitud inicial de votación.

5.- Comprobada la solicitud previa y la pertenencia al Centro del solicitante como socio se dará por válido el voto emitido si cumpliese con los demás requisitos establecidos en el presente Reglamento de Régimen Interno.

Artículo 42.-Escrutinio y resultado de las votaciones:

1.- Finalizada la votación y antes de comenzar el recuento de votos se comprobará si el número de sobres depositados es igual al de votantes. Cuando no hubiere coincidencia, la mesa electoral dispondrá la celebración de una nueva votación ocho días más tarde.

2.- El escrutinio será público, al igual que las actas correspondientes a dicho proceso.

3.- Para facilitar el recuento de votos se anotarán estos de forma individualizada para cada candidatura.

4.- Serán consideradas válidas aquellas papeletas que aparezca señalados en su casilla correspondiente un número igual o inferior al máximo establecido.

5.- Serán nulas aquellas que se haya señalado un número superior de candidatos votados al número presentados que presenten enmiendas o tachaduras.

6.- El presidente de la mesa dará lectura del resultado definitivo de la votación y proclamará provisionalmente representantes a los socios para formar parte del Consejo del Centro, a los que hubieran obtenido mayor número de votos. Asimismo dará cuenta de la relación provisional de suplentes hasta un número máximo igual al de candidatos elegidos.

7.- Los empates se resolverán con una 2ª vuelta.

8.- El secretario levantará acta de la sesión, la cuál será firmada por todos los miembros de la mesa electoral y por aquellos que hubieran sido designados interventores.

9.- Los interventores podrán hacer constar en las mismas las observaciones que consideren oportunas a efectos de posteriores recursos o reclamaciones.

10.- Una copia del acta se expondrá en el tablón de anuncios del centro y otra se enviará a la Concejalía de Bienestar Social.

Artículo 43.- Constitución del Consejo del Centro de Mayores:

1.- Una vez realizada la proclamación definitiva de vocales electos al Consejo del Centro, la Concejalía procederá a convocar en el plazo de 10 días hábiles a todos los miembros del Consejo para la celebración de la sesión constituyente. El plazo de los 10 días contará a partir de la recepción definitiva de vocales electos.

2.- La sesión constituyente estará presidida por el Presidente, y como secretario el Director/a del Centro. Todos los miembros electos, tendrán voz y voto, tal y como establece el Estatuto Básico de Centros.

3.- Vista la candidatura elegida, el Concejal o empleado público en quien delegue, dará posesión de sus cargos, con cuyo acto quedará cerrado el proceso de elección del Consejo del Centro de Mayores.

4.- Se levantará acta de la sesión constitutiva, firmada por el Secretario de la sesión constituyente, refrendada por el Presidente de la misma así como por el Presidente electo y Secretario electo.

5.- Una copia del acta quedará expuesta en el tablón de anuncios del Centro, y otra copia será enviada a la Concejalía de Bienestar Social.

6.- El presidente del Consejo, con la mayor brevedad, comunicará al Ayuntamiento de su localidad, la constitución del nuevo Consejo, informándole a los efectos de lo dispuesto en el artículo 19.b del Estatuto Básico de Centros de Mayores de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

Artículo 44.-Pérdida de la condición de miembro electo del Consejo:

Se perderá la condición de miembro electo del Consejo cuando se de alguna de las siguientes circunstancias:

- Fallecimiento.
- Dimisión.
- Suspensión de los derechos de socio por un período superior al de la legislatura restante.
- Incumplimiento de sus funciones.

- Ante esta circunstancia será la Asamblea General la que tendrá capacidad de revocación del cargo a propuesta del Consejo, quien previamente habrá acordado por mayoría de 3/4 partes la presentación de la solicitud de revocación.

- Igualmente la Asamblea General tendrá la capacidad de presentación de la revocación de un cargo.

- En ambos casos deberá aprobarse en Asamblea General con una mayoría de 3/5.

Artículo 45.- Recursos:

1.- Contra las actas de la mesa electoral se podrá interponer recurso ordinario ante la Concejalía de Bienestar Social en el plazo de quince días naturales a partir del día siguiente al de la fecha de publicación en tablón de anuncios del Centro, así como cualquier otro admitido en derecho.

2.- La interposición de cualquier recurso no suspenderá la ejecución del acto impugnado, que se llevará a cabo sin perjuicio de la resolución que posteriormente recaiga.

Artículo 46.- Cobertura de vacantes de miembros del Consejo:

1.- En el supuesto de que durante la vigencia del man-

dato del Consejo se produjeran vacantes serán cubiertas de forma inmediata por los suplentes.

2.- En el caso de inexistencia de suplentes y si el número de vacantes fuera inferior al 50% de los miembros electos del Consejo, este tendrá la capacidad de solicitar del Presidente del mismo la convocatoria de elecciones parciales para la cobertura de las mencionadas vacantes.

3.- En el supuesto que el número de vacantes de miembros electos fuera igual o superior al 50% de los miembros electos del Consejo, será obligatoria la convocatoria de elecciones parciales. En caso de que en dicha convocatoria no hubiera candidatos, se procederá conforme al artículo 20.3 del Estatuto Básico de Centros de Mayores de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

CAPITULO VI. NORMAS DE FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DEL CENTRO DE MAYORES.

Artículo 47.- Derechos y obligaciones del Consejo:

1.- Todos los miembros del Consejo están obligados a la asistencia a cuantas reuniones informativas y de toma de decisiones sean convocadas por el Presidente. La reiterada inasistencia sin justificación será causa de advertencia por el Presidente.

2.- Las deliberaciones del Consejo tendrán carácter secreto.

3.- Atendiendo a la Ley 30/92 de RJPAC, en los artículos referidos a órganos Colegiados, los miembros del Consejo serán solidarios ante sus decisiones, y por tanto todos los miembros serán responsables de las mismas.

4.- El Consejo tendrá derecho a la información respecto de cuantos programas o acontecimientos pudieran desarrollarse en el Centro o encontrarse en sus competencias.

5.- Los miembros del Consejo tendrán derecho al respeto en el desarrollo de sus actos por parte del resto de los socios, de la Administración y de cuantos organismos públicos o privados tengan relación con estos en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 48.- Aprobación de actividades:

1.- Las actividades que se realicen en el Centro se establecerán conforme a la Programación general aprobada por la Asamblea General y la Concejalía de Bienestar Social.

2.- Todas las actividades que se realicen en el Centro serán previamente acordadas por el Consejo de Gobierno con constancia escrita. Estarán dirigidas a la consecución de los objetivos establecidos en el Estatuto Básico de Centros de Mayores de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, al Plan de Atención a las Personas Mayores, a los objetivos específicos de la Concejalía de Bienestar Social y al Reglamento de Régimen Interior de este Centro Municipal de 3ª Edad.

3.- No obstante lo anterior, la Concejalía de Bienestar Social y la Dirección del Centro, podrán proponer otros programas dirigidos a la consecución de los objetivos antes descritos, debiendo informar con la suficiente antelación al Consejo del Centro.

4.- En base a los objetivos del Plan de Atención a las Personas Mayores de Castilla-La Mancha, la programación a realizar en el Centro Municipal de la 3ª Edad se organizará en las siguientes áreas: Formativas, Culturales, Deportivas, de Ocio, de Trabajos artesanales, turísticas y sociales.

5.- Este Centro tendrá en cuenta los actos que pretenden realizar otras asociaciones de 3ª Edad.

6.- Queda expresamente prohibido organizar en el Centro viajes con fines lucrativos o de promociones diversas.

Artículo 49.- En el Centro Municipal de 3ª Edad podrán funcionar comisiones de trabajo. Estas estarán dirigidas por los responsables designados, quienes serán nombrados por el Consejo del Centro. Las Funciones de los responsables serán representativas y de defensa de los intereses de los socios y usuarios.

Artículo 50.- Respecto de las actividades:

1.- Las actividades que se organicen por el Centro Municipal de 3ª Edad, no tendrán necesariamente carácter gratuito, pudiendo imponerse una cuota que ayude a sufragar el coste total de la misma.

2.- El Consejo del Centro junto con la Dirección, por propia iniciativa o a propuesta de las distintas comisiones de

trabajo determinarán el coste de las actividades, incluidas las sociales, que supongan aportación económica de los socios. Dicha aportación deberá figurar en el programa inicial de actividades, para conocimiento y aprobación de la Asamblea General y de la Concejalía de Bienestar Social.

3.- En ningún caso esta aportación podrá superar el coste real de la Actividad.

Artículo 51.- Los sobrantes que por redondeo del coste de estas actividades queden, se aplicarán como reducción a otras actividades que del mismo tipo organice el Centro.

Artículo 52.- Los premios u objetos en metálico que como consecuencia de su colaboración con terceros, pudieran efectuarse a los miembros del Consejo del Centro, en el ejercicio de sus funciones, no podrán recaer a título personal, sino que serán redistribuidos en la forma que el Consejo del Centro determine.

Artículo 53.- Las comisiones de trabajo para el ejercicio de sus funciones dispondrán de los espacios que determine la dirección del centro y en el horario que se establezca al efecto.

Artículo 54.- Los carteles de cualquier actividad que organice el Centro, llevarán la firma del vocal responsable y el Vº. Bº. del Presidente y/o la Dirección así como el anagrama oficial del Ayuntamiento de Membrilla y del Centro Municipal de 3ª Edad.

Artículo 55.- El Consejo del Centro se compromete a prestar su colaboración con las Entidades Públicas y Privadas cuyos objetivos sean el bienestar de las personas mayores siempre atendiendo a lo descrito en el (Ayuntamiento, Diputación Provincial, Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, Entidades financieras, etc).

Artículo 56.- En los viajes y excursiones que organice el Centro, los miembros del Consejo que asistan abonarán igual que los socios el coste del viaje, si algún viaje fuera sufragado en parte por la Junta de Comunidades o por cualquier otro Organismo Oficial, el vocal organizador, si fuera al viaje en lo que respecta al pago del coste, estará a lo que disponga dicho Organismo. Si no hiciera mención, todos pagaremos igual.

Artículo 57.- El despacho del Consejo de Gobierno permanecerá abierto. El Consejo designará el horario de atención al socio.

Artículo 58.- Buzón de sugerencias:

1.- La llave del buzón de sugerencias que se encuentra situado en el salón principal la tendrá el Presidente, quedando otra en depósito del Director y será abierto a diario para dar curso a cuantas quejas, reclamaciones o sugerencias se encuentren en el mismo.

2.- El Consejo del Centro estará obligado a contestar por escrito a cuantas demandas se le planteen por escrito, siempre que estén firmadas y el solicitante debidamente identificado.

Artículo 59.- En la asistencia a cuantos actos oficiales y culturales sea invitado el Centro acompañarán al Presidente, en turnos rotativos, los vocales y cuando los actos lo requieran irán todos los miembros del Consejo. Todo ello con independencia de la representación de la Administración que ostenta la Dirección del Centro de Mayores.

CAPITULO VII. DE LAS COMISIONES DE ACTIVIDADES.

Artículo 60.- Corresponderá a los vocales del Consejo presidir las siguientes comisiones:

- Comisión de juegos y competiciones.
- Comisión de Cultura.
- Comisión de excursiones.
- Comisión de Talleres.

Artículo 61.- Cada Comisión estará integrada por un vocal del Consejo, que actuará como presidente y dos socios, para las funciones que para cada caso se especifican.

Artículo 62.- Las reuniones de las comisiones se realizarán en los espacios que determine la dirección del centro.

Artículo 63.- Serán competencias de las comisiones elevar los distintos programas según las áreas que sean propuestas para su aprobación por el Consejo.

Artículo 64.- Las comisiones no tienen capacidad decisoria.

Artículo 65.- Será obligación de los miembros del Con-

sejo y comisiones asistir a cuantas reuniones de los órganos que forman parte sean convocados en tiempo y forma, así como cumplir con dedicación y entrega su misión.

Artículo 66.- El incumplimiento de sus funciones será causa de propuesta de revocación según lo dispuesto en el artículo 30 del presente reglamento de régimen interior.

CAPITULO VIII. PUBLICIDAD DE ACTAS, ACUERDOS Y ACTIVIDADES.

Artículo 67.- Las Actas y acuerdos de reuniones del Consejo y de la Asamblea General de socios y usuarios serán expuestas en el tablón de anuncios.

Artículo 68.- La publicidad y otras comunicaciones de interés para los socios y usuarios que se expongan en el tablón de anuncios llevarán el Vº. Bº. del Presidente, Secretario ó Director del Centro según los casos.

CAPITULO IX. DE LOS JUEGOS.

Artículo 69.- Todos los juegos y entretenimiento del Centro de Mayores, se utilizarán como distracción y sin ánimo de lucro.

Supone alterar la convivencia cualquier anomalía o abuso en este sentido. Según lo dispuesto en el apartado H del artículo 16 del presente Reglamento de Régimen Interno.

Será obligado dejar el carnet de socio, en el caso de estos, o el DNI en el caso de usuarios en Conserjería para retirar el juego.

Los usuarios no podrán participar en los campeonatos organizados o financiados directamente por el Consejo.

CAPITULO X. DE LA BIBLIOTECA, PRENSA, VIDEO Y PRESTAMO DE LIBROS Y VIDEOS.

Artículo 70.- La prensa estará expuesta en la Biblioteca, y no se podrá sacar a otras dependencias.

Artículo 71.- La prensa, libros, videos, etc. Tendrán la consideración de material y por tanto el mal empleo o deterioro tendrá la consideración de alteración del régimen de convivencia, conforme a lo dispuesto en el Capítulo correspondiente de este Reglamento de Régimen Interior y el Estatuto Básico de Centros de Mayores de Castilla-La Mancha.

Artículo 72.- Los socios o usuarios podrán beneficiarse del préstamo de libros o videos, entregándolos en el plazo de 15 días y cumplimentando su ficha correspondiente.

CAPITULO XI. DE LA ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO DE LOS TALLERES O CURSOS.

Artículo 73.- Los talleres y cursos organizados con arreglo a los presupuestos del Centro, tienen como objetivo la ocupación del tiempo libre y la promoción cultural de socios y usuarios residentes en la localidad. El Consejo determinará en cuales pueden participar los usuarios (abiertos) y cuales serán exclusivos para socios. En los talleres y cursos que sean financiados por otros organismos públicos y privados, serán estos quienes determinen el acceso de socios o usuarios debiendo contar con el Visto Bueno del Consejo.

Artículo 74.- Para poder participar en los cursos será necesaria la inscripción de los participantes en los plazos que se establezcan.

Artículo 75.- Los trabajos que se realicen con materiales del Centro, serán propiedad del Centro o de quien el Consejo determine. Cuando los materiales sean subvencionados por otras Entidades serán estas las que determinen que se hace con los trabajos, contando con el Visto Bueno del Consejo.

Artículo 76.- Los trabajos que se realicen no tendrán finalidad lucrativa.

Artículo 77.- Los participantes de los talleres de Actividades podrán exponer sus trabajos en las Exposiciones que organice el Centro.

Artículo 78.- Podrán colaborar como Monitores todos los socios y usuarios que lo deseen, solos o en colaboración con los expertos. Se les facilitará todos los medios posibles.

CAPITULO XII. SOBRE LAS EXPOSICIONES.

Artículo 79.- Todos los trabajos que se presenten a Exposiciones que organice el Centro o la Concejalía de Bienestar Social serán, en la medida de lo posible, realizados en el Centro, siempre sin contradecir las bases específicas de la convocatoria en los casos de concurso.

Artículo 80.- No obstante para los trabajos que sean realizados por socios que por sus condiciones físicas o por las especiales características del trabajo no puedan ser

realizados en el Centro, su participación será determinada, en todo momento por el Consejo.

CAPITULO XIII. SOBRE EXCURSIONES Y VIAJES RECREATIVO-CULTURALES.

Artículo 81.- Sin perjuicio de lo dispuesto en las bases específicas que regulen programas concretos como Turismo Social, será de aplicación el siguiente proceso.

1.- Cuando se convoque una excursión se le dará amplia difusión y se pondrá en el tablón de anuncios.

2.- Se abrirá un plazo de inscripción.

3.- Se realizará una lista de las personas que deseen participar en la excursión por orden de inscripción.

4.- Tendrán preferencia aquellas personas que no se les haya adjudicado plaza en otras excursiones.

5.- Posteriormente se procederá al sorteo público de las plazas que hayan quedado vacantes una vez asignadas a las personas referidas en el apartado anterior.

6.- Una vez terminado el sorteo se realizará otro sorteo para el número de asiento.

7.- El abono de la excursión se hará efectivo al mismo tiempo que se efectúa el sorteo y la adjudicación de la plaza del autobús.

8.- Los socios que por alguna circunstancia tengan que devolver el billete lo harán finalmente en el despacho del Consejo con 24 horas de antelación. Para cubrir estas plazas se dejará una lista de reserva de 10 personas.

CAPITULO XIV. REFORMA DEL REGLAMENTO DE REGIMEN INTERIOR.

Artículo 82.- El presente Reglamento podrá ser objeto de modificación por revisión o ampliación en cualquier momento si concurren las siguientes circunstancias.

- Cambio normativo de superior rango.

- Acuerdo de mayoría absoluta del Consejo del Centro.

- A petición del 25% de los Socios.

Artículo 83.- Todas las reformas reglamentarias que se efectúen o introduzcan deberán ser aprobadas por la Asamblea General y posteriormente por la Concejalía de Bienestar Social.

En Membrilla, a 18 de septiembre de 2000.

Número 6.880

MESTANZA ANUNCIOS

PRESUPUESTO GENERAL EJERCICIO DE 2000

En la Intervención de esta Entidad Local y conforme disponen los artículos 112 de la Ley 7/85, de 2 de abril, y 150.1 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se encuentra expuesto al público, a efectos de reclamaciones, el Presupuesto General para el ejercicio de 2000, aprobado inicialmente por la Corporación en Pleno, en sesión celebrada el día 30 de noviembre del año 2000.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el artículo 151.1 de la Ley 39/88 citada a que se ha hecho referencia, y por los motivos taxativamente enumerados en el número 2 de dicho artículo 151, podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites:

a) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: Quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

b) Oficina de presentación: Registro General.

c) Organismo ante el que se reclama: Ayuntamiento Pleno.

En Mestanza, a 1 de diciembre de 2000.- El Presidente (ilegible).

Número 6.807

=====0=====

Formulada y rendida la Cuenta General del Presupuesto de esta Entidad Local correspondiente al ejercicio 1999, se expone al público, junto con sus justificantes y el informe de la Comisión de Hacienda y Especial de Cuentas, durante el plazo de quince días, durante los cuales y ocho más podrán los interesados presentar reclamaciones, reparos u observaciones, los cuales serán examinados por dicha Comisión que practicará cuantas comprobaciones crea necesarias, emitiendo nuevo informe, antes de someterla al Pleno de la

Corporación, para que pueda ser examinada y, en su caso, aprobada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 193, apartados 2 y 3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

En Mestanza, a 1 de diciembre de 2000.- El Alcalde (ilegible).

Número 6.808

MIGUELTURRA

EDICTO

Por don Antonio Peinado Arribas, actuando en nombre y representación de Boutipan, S.L., se ha solicitado licencia de apertura destinada a fábrica de pan con emplazamiento en calle Curtidores, s/n.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, Decreto 2414/1961, de 30 de noviembre, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular, por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Miguelturra, a 28 de noviembre de 2000.- El Alcalde, (ilegible).

Número 6.881

=====0=====

ANUNCIO

Previa delegación del Pleno de la Corporación, la Comisión Municipal de gobierno, en sesión ordinaria celebrada en fecha 27 de noviembre de 2000, ha resuelto adjudicar el contrato relativo a las obras de construcción de pista polideportiva en C.P. Santísimo Cristo (1ª fase) de esta población, a la empresa Promoción, Construcciones y Obras Gicasa, S.L., por el precio de dieciséis millones doscientas treinta y nueve mil ochocientos cuarenta (16.239.840 pesetas), (97.603,40 euros), IVA, gastos generales y beneficio industrial incluidos por tratarse de oferta económica más ventajosa.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo establecido en el artículo 93.2 de la vigente Ley de Contratos de las Administraciones Públicas aprobada mediante R.D. Legislativo 2/2000, de 16 de julio y normas concordantes.

Miguelturra, a 29 de noviembre de 2000.- El Alcalde, Román Rivero Nieto.

Número 6.882

PIEDRABUENA

EDICTO

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 150.1 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, al que se remite el artículo 158.2 de la misma Ley y artículo 20.1 al que se remite el artículo 38.2 del R.D. 500/1990 de 20 de abril, se pone en conocimiento general que en la intervención de esta entidad

local se hayan expuestos al público los expedientes que afectarán al vigente presupuesto, bajo el siguiente detalle:

Número 2, expediente de modificación de créditos, con cargo al superávit de 1999.

INTERVENCION

EXPEDIENTE DE MODIFICACION DE CREDITOS, CON CARGO AL SUPERAVIT

APORTACION SUPERAVIT DEL AÑO 1999: 16.162.806

PARTIDA	DENOMINACION DE LA PARTIDA	CONSIGNACION	AUMENTO	TOTAL
011 310	Intereses préstamos	4.300.000	900.000	5.200.000
011 913	Amortización préstamos a medio y largo plazo	4.200.000	350.000	4.550.000
011 94100	Devolución de fianzas a corto plazo	100.000	50.000	150.000
121 22002	Material informático no inventariable	600.000	250.000	850.000
121 22603	Defensa jurídica	1.500.000	2.000.000	3.500.000
121 489	Otras transferencias (anticipos a personal)	100.000	175.000	275.000
222 214	Mantenimiento coche de la Policía Municipal	250.000	25.000	275.000
222 22103	Combustibles y carburantes coche de la Policía Municipal	150.000	25.000	175.000
222 23001	Dietas personal de la Policía Municipal	50.000	50.000	100.000
443 13000	Retribuciones básicas Conserje del Cementerio	1.900.000	580.000	2.480.000
451 16000	Seguridad Social Bibliotecaria	650.000	100.000	750.000
45216000	Seguridad Social personal polideportivo	720.687	225.000	945.687
422 22103	Combustibles y carburantes colegios	1.000.000	600.000	1.600.000
422 22700	Limpieza y aseos, contrato limpieza edificios	6.900.000	200.000	7.100.000
441 22600	Cánones, verídicos	250.000	1.199.500	1.449.500
451 48900	Universidad Popular, Actos Culturales	12.500.000	500.000	13.000.000
452 489	Otras transferencias Deportes	7.000.000	500.000	7.500.000
432 61100	Material eléctrico	3.000.000	2.500.000	5.500.000
442 767	R.S.U. servicio de basuras	12.387.700	783.306	13.171.006
533 210	Medio ambiente y juventud	2.500.000	400.000	2.900.000
511 463	A Mancomunidad Guadiana	4.000.000	2.000.000	6.000.000
622 212	Conservación Mercado	500.000	500.000	1.000.000
452 600	Adquisición terrenos, ampliación polideportivo		2.250.000	2.250.000
TOTALES		64.558.387	16.162.806	80.721.193

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el artículo 151.1 de la Ley 39/88 y por los motivos taxativamente anunciados en el número dos del citado artículo, podrán presentar reclamaciones ante este Ayuntamiento en el plazo de quince días hábiles, que de no presentarse reclamaciones quedará elevado a definitivo sin necesidad de nuevo acuerdo.

Piedrabuena, a 2 de diciembre de 2000.-El Alcalde (ilegible).

Número 6.883

PUERTOLLANO

SANCIONES

Intentadas las notificaciones de iniciación de expedientes sancionadores por infracción a normas de tráfico, y no habiendo sido posible practicarlas a las personas o entidades denunciadas que se relacionan, a tenor de lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, se les participa seguidamente las mismas.

Los expedientes sancionadores obran en este Ayuntamiento, pudiendo ser examinados por los interesados en cualquier momento, concediéndoles un plazo de quince días para que aleguen cuanto consideren conveniente a su defensa y propongan las pruebas que estimen oportunas, con la advertencia de que en caso de no efectuar alegaciones en dicho plazo, la iniciación será considerada propuesta de resolución, tal como dispone el R.D. 1398/93 de 4 de agosto, con los efectos previstos en el mismo.

Puertollano, 4 de diciembre de 2000.- El Alcalde-Presidente, Casimiro Sánchez Calderón.

Expte.	Apellidos y nombre o razón social	Domicilio	Precepto	Periodo	Importe
3256/00	Osorio Fernández, María Francisca	Amapola, 16. Puertollano	Art. 47 OMT	20-11-2000	5.000
3408/00	Martínez Peces, Manuel Jesús	Chile, 17. Puertollano	Art. 47 OMT	09-11-2000	5.000
3426/00	Bueno Vozmediano, José Francisco	Juan Bravo, 11. Puertollano	Art. 07 ORA	10-11-2000	5.000
3432/00	Martínez Peces, Manuel Jesús	Chile, 17. Puertollano	Art. 47 OMT	09-11-2000	5.000
3434/00	Bonillo González, Ascensión	Ancha, 33. Puertollano	Art. 47 OMT	10-11-2000	5.000
3436/00	Viciconti Marchante, Miguel	Pso. S. Gregorio, 71. Puertollano	Art. 47 OMT	10-11-2000	5.000
3441/00	González Calleja, Eulalio	Avda. 1º Mayo, 4. Puertollano	Art. 47 OMT	10-11-2000	5.000
3446/00	Espínosa Lozano, Francisco José	La Fuente, 24. Puertollano	Art. 47 OMT	10-11-2000	5.000
3455/00	Hervás Canovaca, Raúl	Jesús del Gran Poder, 37. Pllano.	Art. 07 ORA	08-11-2000	5.000

Expte.	Apellidos y nombre o razón social	Domicilio	Precepto	Periodo	Importe
3456/00	Porrás Gijón, Antonio	Tarragona, 35. Puertollano	Art. 07 ORA	10-11-2000	5.000
3469/00	García Palomo, Miguel Angel	Avda. 1º Mayo, 35. Puertollano	Art. 47 OMT	10-11-2000	5.000
3470/00	Ruiz León, Pablo Manuel	Avda. 1º Mayo, 3. Puertollano	Art. 47 OMT	10-11-2000	3.000

Número 6.893

RETUERTA DEL BULLAQUE**ANUNCIO**

Aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación el expediente 5/00 sobre modificación de créditos, por el que se propone la transferencia de crédito entre distintos grupos de función del presupuesto del vigente ejercicio 2000, se pone en conocimiento general que en la Intervención de este Ayuntamiento se halla expuesto al público, durante el plazo de quince días hábiles, el expediente completo, a efectos de que los interesados que se señalan en el apartado 1 del artículo 151 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, puedan examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno de la Corporación, por los motivos que se indican en el apartado 2 del mismo artículo.

En el supuesto de que en el plazo de exposición pública no se presentaran reclamaciones, el expediente referido se entenderá definitivamente aprobado.

Retuerta del Bullaque, 30 de noviembre de 2000.- El Alcalde, (ilegible).

Número 6.854

RUIDERA**CORRECCION DE ERRORES**

Se hace constar que en el Boletín Oficial de la Provincia número 144 de fecha 4 de diciembre de 2000, página núm. 62, referente a la aprobación inicial de expediente de suplemento de crédito número 2 del Presupuesto Ordinario del 2000 (anuncio núm. 6.603),

DONDE DICE:

ANCHURAS

DEBE DECIR:

RUIDERA

SOCUELLAMOS**ANUNCIO**

A efectos de lo establecido en el artículo 193.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas

Locales, en la Intervención de este Ayuntamiento, se encuentra de manifiesto la Cuenta General correspondiente al ejercicio 1999.

Para la impugnación de las cuentas se observará:

a) Plazo de exposición: 15 días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

b) Plazo de admisión: Las reclamaciones, reparos u observaciones se admitirán durante el plazo anterior y ocho días más.

c) Organo ante el que se reclama: Excmo. Ayuntamiento Pleno.

En Socuéllamos, a 30 de noviembre de 2000.- El Alcalde, Sebastián García Martínez.

Número 6.814

VALDEPEÑAS**EDICTO**

El Sr. Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento de Valdepeñas, con fecha 4 de diciembre de 2000, ha dictado el siguiente decreto:

«Resultando que esta Alcaldía se ausentará del término municipal el día 5 de diciembre de 2000.

Considerando de aplicación lo dispuesto en los artículos 44 y 47 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2.568/86, he resuelto:

Primero: Delegar las funciones que ostenta esta Alcaldía durante dicho día en el Teniente de Alcalde, don Antonio de la Torre Camacho.

Segundo: Publicar el presente decreto en el tablón de anuncios y Boletín Oficial de la Provincia.

Tercero: Notificar el presente decreto al interesado.

Cuarto: Este decreto entrará en vigor al día siguiente al de la fecha».

Lo que se hace público para general conocimiento.- Valdepeñas, 4 de diciembre de 2000.- El Alcalde, (ilegible).

Número 6.884

administración de Justicia**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA****DE CASTILLA-LA MANCHA****ALBACETE****EDICTO**

Don Jesús Martínez Almazán, Sr. Secretario de esta Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha (Albacete).

Por medio del presente edicto hago saber: Que en el recurso de suplicación seguido ante esta Sala con el número 382/00 dimanante de los autos 439/99 seguidos en el Juzgado de lo Social número uno de Ciudad Real, siendo recurrente INSS y TGSS y recurridos doña María Barahona Escobar, Asepeyo y Excavaciones y Movimientos de Tierra Hermanos Mohino, S.L., se ha dictado proveído del siguiente tenor literal:

Propuesta de resolución del Secretario de la Sala Sr. Martínez Almazán.

Providencia.

En Albacete, a veintisiete de noviembre de dos mil.

Por presentado el anterior escrito por don Juan A. Cantos Rodríguez, Letrado en nombre y representación de Asepeyo, únase a las presentes actuaciones y de conformidad con lo solicitado en el mencionado escrito en el que se expresa el

propósito de recurrir en casación para la unificación de doctrina, y visto su contenido, se tiene por interpuesto en tiempo y forma recurso de casación para la unificación de Doctrina y emplácese a las partes para que comparezcan personalmente o por medio de Abogado o representante ante la Sala de lo Social del Tribunal Supremo (Sala 4ª) en el plazo de quince días hábiles, debiendo presentar la parte recurrente ante dicha Sala dentro de los veinte días siguientes a la fecha en que se efectúe el emplazamiento, el escrito de interposición del recurso de conformidad con los artículos 219, 220 y 221 de la Ley de Procedimiento Laboral. Emplácese a Excavaciones y Movimientos de Tierra Hermanos Mohino, S.L., por medio de edictos que se colocarán en el tablón de anuncios de esta Sala y se publicarán en el Boletín Oficial de la provincia de Ciudad Real, por desconocerse su actual domicilio y paradero.

Unas vez emplazadas las partes, elévense a dicha Sala los autos originales dentro de los cinco días siguientes.

Lo mandó el Presidente. Doy fe.

Conforme.- El Secretario de la Sala de lo Social.- El Ilmo. Sr. Presidente.

Y para que conste y sirva el presente de legal edicto a fin de notificación y emplazamiento en legal forma a Excavaciones y Movimientos de Tierra Hermanos Mohino, S.L., que tuvo su último domicilio conocido en calle Almagro,

21 de Miguelurra (Ciudad Real) y que en la actualidad se desconoce su actual domicilio y paradero. Expido, sello y firmo el presente edicto en Albacete, a 27 de noviembre de 2000.- El Secretario, (ilegible).
Número 6.885

JUZGADOS DE LO SOCIAL

CIUDAD REAL - NUMERO UNO

N.I.G.: 13034 4 0100546/2000.

Número autos: Dem. 7.801/2000.

Número ejecución: Ejecución 86/2000.

Materia: Ordinario.

Demandados: Alejandro Sánchez Arema, Importación de Vehículos Autosport, S.L.

Don Lucio Asensio López, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número uno de Ciudad Real.

Hago saber: Que en proceso seguido ante este Juzgado de lo Social número uno registrado con número 86/2000, ejecución número 86/00, a instancia de Fernando Gabriel Valera do Carmo Silva contra Alejandro Sánchez Arema, Importación de Vehículos Autosport, S.L., en reclamación sobre ordinario, en providencia de esta fecha he acordado sacar a la venta en pública subasta, por término de veinte días, los siguientes bienes embargados como propiedad de la parte demandada cuya relación y tasación es la siguiente:

Bienes que se subastan y valoración:

- Vehículo Renault Express CR-7080-P, tasada en 30.000 pesetas.

- Motocicleta Kawasaki CR-4358-L, tasada en 200.000 pesetas.

- Vehículo ciclomotor Derbi Senda C-3717, tasada en 125.000 pesetas.

Condiciones de subasta:

Tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado sito en Ciudad Real en primera subasta el día 21 de diciembre de 2000. Caso de no haber licitadores o siendo inadmisibles sus posturas, se celebrará segunda subasta el día 18 de enero de 2001. Si en ésta volvieran a darse esas circunstancias se celebrará la tercera subasta el día 13 de febrero de 2001.

Todas ellas se celebrarán a las 12,00 horas de la mañana. Si por causa de fuerza mayor se suspendiese cualquiera de ellas, se celebrará al día siguiente hábil a la misma hora y en el mismo lugar; y en días sucesivos, si se repitiera o subsistiese dicho impedimento.

Las subastas se celebrarán bajo las condiciones siguientes:

Primera.- Antes de verificarse el remate podrá el deudor liberar sus bienes, pagando principal, intereses y costas.

Segunda.- Los licitadores deberán depositar previamente en el establecimiento bancario BBV oficina principal de Ciudad Real, número de cuenta: 1381 0000 64 008600, el 20% del valor del lote por el que vayan a pujar en primera subasta, (20% del tipo de la segunda subasta) de su valor en las otras dos, lo que acreditarán en el momento de la subasta (artículo 1.500.1º L.E.C.).

Tercera.- En todas las subastas, desde el presente anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, que se presentarán en la Secretaría del Juzgado y, depositando en la entidad bancaria BBV oficina principal de Ciudad Real, número de cuenta: 1381 0000 64 008600, el 20% (primera subasta) (segunda y tercera subasta) del valor del lote (20% del tipo de la segunda subasta) por el que vayan a pujar, acompañando resguardo de haberlo efectuado. Dicho pliego cerrado se conservará cerrado por el/la Secretario Judicial y serán abiertos en el acto del remate al publicarse las posturas (artículo 1.499 II L.E.C.).

Cuarta.- El ejecutante podrá tomar parte en las subastas y mejorar las posturas que se hicieran sin necesidad de consignar depósito (artículo 1.501 L.E.C.).

Quinta.- Las subastas se celebrarán por el sistema de pujas a la lana y en la primera no se admitirán posturas que no cubran las 2/3 partes de la valoración.

Sexta.- En segunda subasta, en su caso, los bienes

saldrán con rebaja del 25% del tipo de tasación y por tanto no se admitirán posturas que no cubran el 50% de la valoración (artículo 1.504 L.E.C.).

Séptima.- En la tercera subasta, si fuera necesario celebrarla, no se admitirán posturas que no excedan del 25% de la valoración del lote (artículo 261 a L.P.L.). Si hubiera postor que ofrezca suma superior se aprobará el remate.

De resultar desierta esta última tendrán los ejecutantes o en su defecto los responsables legales solidarios o subsidiarios el derecho de adjudicarse los bienes por el 25% del avalúo, dándoseles a tal fin el plazo común de 10 días. De no hacerse uso de este derecho se alzaré el embargo.

Octava.- En todo caso queda a salvo el derecho de la parte actora de pedir la adjudicación o administración de los bienes subastados en la forma y con las condiciones establecidas en la vigente legislación procesal.

Novena.- Los remates podrán ser en calidad de ceder a tercero, si la adquisición o adjudicación ha sido practicada en favor de los ejecutantes o de los responsables legales solidarios o subsidiarios (artículo 263 L.P.L.).

Décima.- Si la adquisición en subasta o adjudicación del bien se realiza en favor de parte de los ejecutantes (si hubiere varios) y el precio de la adjudicación es suficiente para cubrir todos los créditos de los restantes acreedores, los créditos de los adjudicatarios solo se extinguirán hasta la concurrencia de la suma que sobre el precio de adjudicación debería serles atribuida en el reparto proporcional. De no ser inferior al precio deberán los acreedores adjudicatarios abonar el exceso en metálico (artículo 262 de la L.P.L.).

Decimoprimer.- El precio del remate deberá abonarse en el plazo de 3/8 días (según se trate de subasta de bienes muebles o inmuebles) siguientes a la aprobación del mismo.

Decimosegunda.- Los bienes embargados están depositados en Malagón, calle Juan de Avila, 15, a cargo de don Alejandro Sánchez Arema.

Y para que sirva de notificación al público en general y a las partes de este proceso en particular, una vez que haya sido publicado en el Boletín Oficial de la Provincia, y en cumplimiento de lo establecido en leyes procesales expido la presente en Ciudad Real, a 1 de diciembre de 2000.- El Secretario Judicial, (ilegible).

Número 6.913

=====0=====

N.I.G.: 13034 4 0100875/2000.

Nº. autos: Dem. 24/1998.

Nº. ejecución: 153/2000.

Materia: Ordinario.

Demandada: Scda. Ibérica de Montajes Metálicos, S.A.
EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

Don Lucio Asensio López, Secretario del Juzgado de lo Social número uno de Ciudad Real, hago saber:

Que en el procedimiento ejecución 153/2000 de este Juzgado de lo Social seguidos a instancias de don Jesús Rabadán García contra la empresa Scda. Ibérica de Montajes Metálicos, S.A. sobre ordinario, se ha dictado el siguiente:

Auto de fecha 24-11-00 cuya parte dispositiva es la siguiente:

Parte dispositiva:

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación, el Ilmo. Sr. don Miguel Moreiras Caballero, Magistrado-Juez de lo Social número uno de Ciudad Real, ante mí el Secretario acuerda:

A) Proceder a la ejecución y se decreta, sin previo requerimiento el embargo de bienes de la parte ejecutada suficientes para cubrir la cantidad de 1.174.928, más la de 82.245 pesetas de intereses y 117.493 pesetas de costas provisionales.

B) Librar exhorto al Juzgado de Primera Instancia Decano de Valdepeñas, para el embargo y avalúo de bienes de aquélla.

C) Dar comisión para la diligencia de embargo a practicar a un Agente Judicial de este Juzgado, asistido del Secretario o funcionario habilitado, sirviendo esta resolución de mandamiento en forma para la práctica acordada,

así como para solicitar el auxilio de la Fuerza Pública si fuere preciso, guardándose en la traba el orden y limitaciones que establecen los artículos 252 de la Ley de Procedimiento Laboral y el 1.447 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

D) Dar audiencia al Fondo de Garantía Salarial por el plazo de quince días, para que proceda instar lo que a su derecho convenga y designar los bienes del deudor principal que le consten.

E) Practicar averiguaciones ante el Servicio General de Índices de los Registros de la Propiedad, a la Jefatura Provincial de Tráfico así como al Ilmo. Sr. Magistrado-Juez Decano, Oficina de Consulta Registral-Averiguación Patrimonial.

F) Hacer saber a la demandada, que la deuda podrá ingresarse en la cuenta de consignaciones de este Juzgado abierta en el Banco Bilbao Vizcaya, oficina principal de Ciudad Real, abierta con el número 1381 0000 64 015300.

Notifíquese el presente proveído a las partes y al Fondo de Garantía Salarial.

Modo de impugnarla: Mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los tres días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184-1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Así, por este auto, lo pronuncia, manda y firma, el/la Ilmo. Sr. Magistrado-Juez don Miguel Moreiras Caballero. Doy fe.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Scda. Ibérica de Montajes Metálicos, S.A., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia. En Ciudad Real, a 24 de noviembre de 2000.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.- El Secretario Judicial, (ilegible).

Número 6.914

=====0=====

N.I.G.: 13034 4 0100751/2000.

Número autos: Demanda 622/2000.

Materia: Despido.

Demandados: José Alfredo Peñaranda Vasserot, Teresa Pérez Romero, Jon Ander Kalzada Ateka, Nekane Guarrochena Arduñuaga, Caserío Vigón, S.A., Revotasa, S.L., Sogetene, S.L., Valtervin, S.L., Mercao Sociedad Agraria Transformación, Centervin, S.L.

Diligencia. En Ciudad Real, a 27 de noviembre de 2000.

La extiendo yo, el Secretario Judicial, para hacer constar que, intentada la notificación a Revotasa, S.L., Sogetene, S.L., Valtervin, S.L., por los medios que constan en autos, se ignora su paradero, por lo que se remite edicto al Boletín Oficial de la Provincia. Doy fe.

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

Don Miguel Moreiras Caballero, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número uno de Ciudad Real, hago saber:

Que en el procedimiento demanda 622/2000 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Nemesio González Valero contra la empresa Revotasa, S.L., Sogetene, S.L., Valtervin, S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente:

Propuesta de providencia.

S. S^a., El Secretario Judicial, don Lucio Asensio López, en Ciudad Real, a veintisiete de noviembre de dos mil.

Los anteriores escritos de fecha 24 de noviembre de 2000 del codemandado Jon Ander Kalzada Ateka como representante legal de la entidad Caserío Vigón, S.A., únase a los autos de su razón, y de conformidad con lo solicitado en los mismos, estése a lo acordado en auto de fecha 17 de noviembre de 2000, acordándose el archivo de las actuaciones.

Notifíquese esta resolución.

Modo de impugnarla: Mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los tres días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184-1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Revotasa, S.L., Sogetene, S.L., Valtervin, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia. En Ciudad Real, a 27 de noviembre de 2000.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.- El Secretario Judicial, (ilegible).

Número 6.915

=====0=====

N.I.G.: 13034 4 0100628/2000.

Nº. Autos: Demanda 489/2000.

Materia: Ordinario.

Demandados: INSS, Tuberías Industriales y Caldererías, S.A., TGSS, ASEPEYO.

Diligencia. En Ciudad Real, a 28 de noviembre de 2000.

La extiendo yo, el Secretario Judicial, para hacer constar que intentada la notificación a Tuberías Industriales y Caldererías, S.A., por los medios que constan en autos, se ignora su paradero, por lo que se remite edicto al Boletín Oficial de la Provincia. Doy fe.

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

Don Miguel Moreiras Caballero, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número uno de Ciudad Real, hago saber:

Que en el procedimiento demanda 489/2000 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Candelo Nevado Merlo contra la empresa Tuberías Industriales y Caldererías, S.A., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente:

«Providencia del Magistrado-Juez Ilmo. Sr. Moreiras Caballero.- En Ciudad Real, a treinta y uno de julio de dos mil. El anterior escrito del demandante don Candelo Nevado Merlo únase a los autos de su razón seguidos con el número 489/00, dése traslado de dicho escrito a la parte contraria. Se tienen por hechas las manifestaciones contenidas en el mismo y por ampliada demanda frente a la TGSS y la Mutua ASEPEYO, a quienes se les dará traslado de copia de ésta.

Cítese a las partes en única convocatoria para la celebración del acto de juicio señalado para el próximo día 15 de enero de 2001 a las 11,15 horas, ante la Sala de Audiencias de este Juzgado de lo Social número uno sito en esta capital, calle Río, 8, donde deberán comparecer las partes con los medios de prueba de que intenten valerse, no suspendiéndose el acto de juicio en caso de incomparecencia de la parte demandada, si consta estar citada en legal forma.

A los otrosíes del escrito de demanda, como se pide.

Notifíquese el presente proveído a las partes, a quienes servirá de citación en legal forma.

Contra esta resolución, pueden interponer las partes ante este Juzgado recurso de reposición, en el plazo de tres días hábiles, a partir de su notificación.

Lo mandó y firma, S. S^a. Ilma. Doy fe.

Diligencia: Seguidamente se cumple lo ordenado. Doy fe. Firmado y rubricado.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Tuberías Industriales y Caldererías, S.A., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia. En Ciudad Real, a 28 de noviembre de 2000^o.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.- Firma ilegible.

Número 6.916

=====0=====

EDICTO

Don Lucio Asensio López, Secretario del Juzgado de lo Social número uno de Ciudad Real, hace saber: Que ante este Juzgado se siguen autos con número 1.226/99 a instancia de don Calixto Zamora Pozuelo frente a Aislamientos e Instalaciones Castellanos Manchegas, S.L. y otros, en cuyas actuaciones se ha dictado la siguiente:

Providencia del Ilmo. Sr. Magistrado, don Miguel Moreiras Caballero, en Ciudad Real, a veintiocho de noviembre de dos mil.

El anterior escrito del Letrado don Ricardo García Carrasco en representación de doña Rocío Zamora Mora y

don Javier Zamora Mora herederos del demandante fallecido, don Calixto Zamora Pozuelo únase a los autos de su razón seguidos con el número 1.226/99 dése traslado de dicho escrito a la parte contraria. Se tienen por hechas las manifestaciones contenidas en el mismo.

Cítese a las partes en única convocatoria para la celebración del acto de juicio señalado para el próximo día 5 de marzo de 2001 a las 11,45 horas ante esta Sala de Audiencias de este Juzgado de lo Social número uno, Ciudad Real, calle Río, número 8, C.P. 13003, donde deberán comparecer las partes con los medios de prueba de que intenten valerse, no suspendiéndose el acto de juicio en caso de incomparecencia de la parte demandada, si consta estar citada en legal forma.

Por reproducido lo acordado en anterior proveído respecto a lo pedido en los otrosíes del escrito de demanda.

Notifíquese a las partes, a quienes servirá de citación en legal forma.

Modo de impugnarla: Mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los tres días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184-1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Lo que propongo a S. S^{a.}, para su conformidad. Firmado y rubricado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a la codemandada Aislamientos e Instalaciones Castellanos Manchegas, S.L., por encontrarse en paradero desconocido, mediante inserción en el Boletín oficial de la provincia de Ciudad Real, se expide el presente en Ciudad Real, a 28 de noviembre de 2000.- El Secretario Judicial, (ilegible).

Número 6.917

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION

ALCAZAR DE SAN JUAN - NUMERO DOS

Don Felipe Roncero Román, Secretario del Juzgado de Instancia número dos de Alcázar de San Juan y su Partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, número 84/98, a instancia de La Caixa representada por el Procurador Sr. Meneses Navarro, contra «Promociones Inmobiliarias Trea, Sociedad Anónima» y que en el día de hoy se ha celebrado tercera subasta sobre la finca objeto de autos, registral número 32, 34, habiéndose ofrecido por la actora la cantidad de 7.485.000 pesetas, acordándose por S. S^{a.}, y por no cubrir la postura ofrecida en el precio de la segunda subasta, suspender la aprobación del remate hasta tanto transcurra el plazo establecido en la regla 12ª del artículo 131 de la L. Hipotecaria y dar traslado a la ejecutada para que en el plazo de nueve días pueda mejorar la postura referida.

Y para que sirva de notificación a la ejecutada «Promociones Inmobiliarias Trea, S.A.», a los fines acordados expido el presente en Alcázar de San Juan, a 6 de octubre de 2000.- El Secretario Judicial, (ilegible).

Número 6.822

ALMADEN - NUMERO UNO

N.I.G.: 13011 1 0100733/1999.

Artículo 131 Ley Hipotecaria 210/1999.

Sobre otras materias.

De Banco Santander Central Hispano, S.A.

Procuradora señora Rosario Rayo Rubio.

Contra don José Antonio Flores Paredes, Ana Pérez Osuna.

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION Y REQUERIMIENTO

En este Juzgado se tramitan autos de procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria con el número 210/99, a instancias de Banco Santander Central Hispano, S.A., representado por la Procuradora doña Rosario Rayo Rubio, contra don José Antonio Flores Paredes y

doña Ana Pérez Osuna, en el que se ha intentado requerir a los referidos demandados a fin de que hagan efectivas las responsabilidades que se le reclaman conforme dispone la regla 3ª y 4ª del artículo 131 de la Ley Hipotecaria en el domicilio señalado en la escritura de constitución de la hipoteca, sin que se haya podido llevar a efecto por no residir en el mismo, solicitando la parte actora se les hiciera el requerimiento por edictos y habiéndose dictado resolución que contiene entre otros el siguiente particular:

« ... Hágase el requerimiento de pago a los demandados por edictos que se entregarán a la Procuradora señora Rayo Rubio para su diligenciado en el Boletín Oficial de la Provincia fijándose además en el tablón de anuncios de este Juzgado».

Y como consecuencia del ignorado paradero de los demandados don José Antonio Flores Paredes y doña Ana Pérez Osuna, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación y requerimiento a los demandados a fin de que en el plazo de diez días abonen al ejecutante las responsabilidades reclamadas, apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Almadén, a 24 de noviembre de 2000.- El/la Secretario, (ilegible).

Número 6.823

PUERTOLLANO - NUMERO DOS

EDICTO

Doña María Inés Díez Alvarez, Juez de Primera Instancia número 2 de Puertollano.

Hago saber: Que en dicho Juzgado y con el número 195/2000 se tramita procedimiento judicial sumario al amparo del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, a instancia de Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A., contra Moisés Portillo Burgos, Mercedes Torres Isasi, en reclamación de crédito hipotecario, en el que por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a pública subasta por primera vez y término de veinte días los bienes que luego se dirán, señalándose para que el acto del remate tenga lugar en la sala de audiencia de este Juzgado, el día 5 de febrero de 2001 a las doce horas, con las prevenciones siguientes:

Primero: Que no se admitirán posturas que no cubran el tipo de la subasta.

Segundo: Que los licitadores para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente en la cuenta de este Juzgado en el Banco Bilbao Vizcaya, S.A., número 1399000018019500, una cantidad igual, por lo menos, al veinte por ciento del valor de los bienes que sirva de tipo, haciéndose constar el número y año del procedimiento, sin cuyo requisito no serán admitidos, no aceptándose entrega de dinero en metálico o cheques en el Juzgado.

Tercero: Podrán participar con la calidad de ceder el remate a terceros.

Cuarto: En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, haciendo el depósito a que se ha hecho referencia anteriormente.

Quinto: Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en la Secretaría del Juzgado, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación existente, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes -si los hubiere- al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Para el supuesto de que no hubiere postores en la primera subasta, se señala para la celebración de una segunda, el día 5 de marzo de 2001 a las doce, sirviendo de tipo el 75% del señalado para la primera subasta, siendo de aplicación las demás prevenciones de la primera.

Igualmente y para el caso de que tampoco hubiere licitadores en la segunda subasta, se señala para la celebración de una tercera, el día 5 de abril de 2001 a las doce horas, cuya subasta se celebrará sin sujeción a tipo, debiendo consignar quien desee tomar parte con la misma, el 20% del tipo que sirvió de base para la segunda.

Si por fuerza mayor o causas ajenas al Juzgado no pudiera celebrarse la subasta en el día y hora señalados, se entenderá que se celebrará el siguiente día hábil, a la misma hora, exceptuando los sábados.

El presente edicto servirá de notificación a los deudores para el caso de no poder llevarse a efecto en la finca o fincas subastadas.

Bienes que se sacan a subasta:

Urbana. Parcela de terreno solar en término de Corral de Calatrava, calle Rosa, s/n.; tiene cinco metros de fachada por veinte metros de fondo, lo cual hace una superficie de 100 metros cuadrados. Sobre dicha parcela existe una vivienda unifamiliar adosada, denominada B, de dos plantas sobre rasante y un sótano de cochera, con una superficie total construida de 173,37 metros cuadrados. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Almodóvar del Campo, al tomo 1.782, libro 84, folio 53, finca número 5.225.

Tipo de subasta: Ocho millones setecientos cincuenta mil pesetas (8.750.000 pesetas).

Dado en Puertollano, a 15 de noviembre de 2000.- La Juez, (ilegible).- El Secretario, (ilegible).

Número 6.577

TOMELLOSO - NUMERO DOS

Número de Identificación Único: 13082 1 0200945/1999.

Procedimiento: Juicio ejecutivo 284/1995.

Sobre juicio ejecutivo.

De Banco Bilbao Vizcaya, S.A.

Procuradora señora Teresa Reillo Sáez.

Contra don Pablo Carretero Villena, Juan Miguel Carretero Cepeda, Luisa Villena Martínez.

EDICTO

Dofia Carmen Rodríguez Vozmediano, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia número dos de Tomelloso.

Hago saber: Que en dicho Juzgado, con el número 284/95 se tramita procedimiento de juicio ejecutivo y reclamación de 1.326.944 pesetas de principal y otras 530.000 pesetas presupuestadas para intereses, costas y demás gastos del procedimiento, a instancia de Banco Bilbao Vizcaya, S.A., contra Pablo Carretero Villena, Juan Miguel Carretero Cepeda, Luisa Villena Martínez, en el que por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a pública subasta por primera vez y término de veinte días, los bienes que luego se dirán, señalándose para que el acto del remate tenga lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, el día 12 de enero de 2001 a las 12,00 horas, con las prevenciones siguientes:

Primero: Que el tipo de la subasta será el precio de tasación de los bienes, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo.

Segundo: Que los licitadores para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente en la cuenta de este Juzgado en el Banco Bilbao Vizcaya, S.A., número 1409 0000 17 0284 95, una cantidad igual, por lo menos, al veinte por ciento del valor de los bienes que sirva de tipo,

haciéndose constar el número y el año del procedimiento, sin cuyo requisito no serán admitidos, no aceptándose entrega de dinero en metálico o cheques.

Tercero: El ejecutante podrá tomar parte en la subasta y mejorar las posturas que se hicieren sin necesidad de efectuar el depósito previo y con la facultad de hacer postura a calidad de ceder el remate a terceros.

Cuarto: En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, que se depositarán en la mesa del Juzgado con el resguardo acreditativo de haber hecho el depósito previo a que se refiere la condición segunda.

Quinto: Los títulos de propiedad, suplidos en su caso por certificación del Registro, se encuentran en la Secretaría del Juzgado para que puedan ser examinados por los licitadores, previniéndoles que deberán conformarse con ellos y que deberán conformarse con ellos y que no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

Sexto: Las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, quedarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Para el supuesto de que no hubiere postores en la primera subasta, se señala para la celebración de una segunda, el día 13 de febrero a las 12,00 horas, sirviendo de tipo el 75% del señalado para la primera subasta, siendo de aplicación las demás prevenciones de la primera.

Igualmente y para el caso de que tampoco hubiere licitadores en la segunda subasta, se señala para la celebración de una tercera, el día 12 de marzo a las 12,00 horas, cuya subasta se celebrará sin sujeción a tipo, debiendo consignar quien desee tomar parte con la misma, el 20% del tipo que sirvió de base para la segunda.

Si por fuerza mayor o causas ajenas al Juzgado no pudiera celebrarse la subasta en el día y hora señalados, se entenderá que se celebrará el siguiente día hábil, a la misma hora, exceptuando los sábados.

La publicación del presente edicto servirá de notificación a los demandados de las fechas, lugar y condiciones de las subastas para el caso de que resulte negativa su notificación personal.

Bienes que se sacan a subasta y su valor:

1) Rústica.- Tierra al sitio de Torrecilla y Retamar, del término de Socuéllamos, de haber 1 fanega y 11 celemines (1,2856 hectáreas).

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Tomelloso con el número 874 a nombre de Juan Miguel Carretero Cepeda. Valoración: 450.000 pesetas.

2) Rústica.- Tierra al sitio de Torrecilla y Retamar, de haber 2 fanegas y 2 celemines (1,4394 hectáreas).

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Tomelloso con el número 875 a nombre de Juan Miguel Carretero Cepeda. Valoración: 500.000 pesetas.

Dado en Tomelloso, a 2 de octubre de 2000.- La Secretaria, (ilegible).

Número 5.606

BOLETÍN OFICIAL



de la provincia de Ciudad Real

Edita: Diputación Provincial de Ciudad Real

Imprime: Imprenta Provincial. Depósito legal: C.R. -1- 1958

Administración: Ronda del Carmen, s. n. 13002 CIUDAD REAL

Teléfono: 926 25 59 50, exts. 238 y 243; Fax: 926 25 02 53

E-mail: bop@dipucr.es.

Este ejemplar lo puede encontrar en: <http://www.dipucr.es>

TARIFA

	Pesetas (IVA incluido)	Euros (IVA incluido)
Al semestre	6.600	39,66
Al año	12.700	76,32
Núm. suelto, mes corriente	110	0,66
Núm. suelto, mes atrasado	160	0,96
Por cada línea o fracción	467	2,80

PAGO ADELANTADO

FRANQUEO CONCERTADO

SE PUBLICA LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES